



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS,
EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MORALES CORDOVA, CRISTIAN DEIBIS
ORCID: 0000-0003-2428-4944

ASESOR

KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID: 0000-0001-8228-979X

CHIMBOTE-PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Morales Cordova, Cristian Deibis

ORCID: 0000-0003-2428-4944

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Kodzman Lopez, Marco Aldrin

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID:0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID:0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID:0000-0001-6931-1606

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO, CINTHIA VANESSA
Miembro

Mgtr. KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRIN
Asesor

DEDICATORIA

A la universidad Uladech que me ha brindado la oportunidad de ir progresando en cada una de mis metas y guiarme hacia la culminación de mi carrera.

Así mismo De manera general, a todos los docentes, que me brindaron su apoyo para la culminación de mi trabajo.

Cristian Deibis Morales Cordova

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme seguir adelante y darme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi proyecto y tener una buena experiencia dentro de la universidad.

A mis padres, que siempre me apoyaron en esta etapa muy importante en mi vida, por su cariño y comprensión durante el tiempo que dedique a preparar este trabajo.

Cristian Deibis Morales Cordova

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tráfico ilícito de drogas

ABSTRACT

The investigation had as its problem what is the quality of the first and second instance judgments on illicit drug trafficking, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial dossier selected by sampling for convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentencing and illicit drug trafficking

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Indicie general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad probelmatica	1
1.2. Problema de investigacion.....	2
1.3. Objetivos de la inevestigacion.....	2
1.4. Justificacion de la investigacion	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Procesales	7
2.2.1.1. El proceso común	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Etapas	7
2.2.1.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.2. Los sujetos procesales	12
2.2.1.2.1. Ministerio publico.....	12
2.2.1.2.2. El juez penal	12
2.2.1.2.3. El imputado.....	13
2.2.1.2.4. Abogado defensor.....	13
2.2.1.3. La prueba	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	13
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba	14

2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas	14
2.2.1.3.5. Carga de la prueba	14
2.2.1.3.6. Sistema de la prueba legal	15
2.2.1.3.7. Libre apreciación de la prueba	15
2.2.1.3.8. LPruebas actuadas en el caso examinado	15
2.2.1.4. La sentencia	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia penal	15
2.2.1.4.3. El principio de motivación en la sentencia	16
2.2.1.4.4. El principio de correlación	17
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	19
2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	20
2.2.2. Sustantivas	21
2.2.2.1. Tráfico ilícito de drogas.....	21
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Regulación del delito en estudio.....	21
2.2.2.2. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas	21
2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito	22
2.2.2.4. La pena en el delito de tráfico ilícito de drogas.....	22
2.3. Marco conceptual	23
III. HIPOTESIS	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	27
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	28
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	31
4.7. Matriz de consistencia lógica	32
4.8. Principios éticos.....	34
V. RESULTADOS	35
5.1. Resultados.....	35

5.2. Analisis de resultados	39
VI. CONCLUSIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	50
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	51
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	95
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	105
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	117
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	150
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	151
Anexo 8. Presupuesto	152

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado - Chimbote	35
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial del Santa	37

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia la imparte el estado en base a un orden jurídico que tiene por finalidad aplicar justicia a la ciudadanía, asimismo también se imparte a nivel mundial, bien sean naciones de primer mundo y los tercermundistas, claro está que en el ámbito judicial cada uno de ellos tiene su propia jerarquía que las rige, siendo cada estado autónomo e independiente.

Según el estudio realizado por Carrasco (2020) la corrupción abona un terreno fértil para la vulneración de derechos de manera particular, pero también a nivel estructural. El Poder Judicial, y todo el sistema de justicia, afrontan actualmente dos retos importantes: a corto plazo, su obligación está enfocada en usar nuevas herramientas para garantizar el acceso a la justicia.

Según el estudio realizado por Iribarren (2020) menciona que el sistema de justicia viene adaptándose a los cambios tecnológicos de la sociedad, incluso este se vio acelerado por el actual contexto del país. Pero pese a esos esfuerzos del Estado, aún queda mucho camino por recorrer; tanto en el rediseño del sistema para su mayor eficiencia, así como en hacer llegar estos cambios a todas partes del país, incluso en aquellos donde el acceso a la justicia es menos probable. Del mismo modo, no se pueden descuidar los métodos extrajudiciales que de alguna forma aligeran la carga procesal; estos sistemas también requieren atención y planteamientos mejores en cuanto a su funcionamiento.

Según Radio Nacional (2019) el mandatario refirió que uno de los compromisos desde el inicio de su gestión, fue precisamente encaminar un proceso de transformación para agilizar el sistema de justicia; abreviando los procesos, contando con jueces más preparados, e incrementando el número de profesionales. En este camino, agregó que la transformación digital del Estado es también un pilar fundamental y una herramienta útil en un proceso de modernización del sistema de justicia.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Finalmente, la presente investigación tiene como justificación principal en dar conocimiento a la población en general de la problemática en la administración de justicia existente en los países hispanoamericanos y, que nuestro país no es ajeno a

ello, enfocándose jerárquicamente en la calidad de las sentencias que emiten los magistrados.

Sabemos que, desde hace varios años atrás, este órgano público no brinda la seguridad y confianza necesaria de los usuarios que acuden a resolver sus procesos judiciales, es por ello, que el presente trabajo de investigación sirva para motivar a las autoridades judiciales a que emitan mejores resoluciones judiciales, ya que actualmente como sabemos no se aprecia la buena calidad de los mismos, trayendo como consecuencia el malestar de los litigantes.

Cabe señalar también que, la presente investigación servirá para enriquecer nuestro conocimiento y poseer mayor experiencia propia.

De lo expuesto, podemos expresar que una buena labor de la administración judicial, contribuirá para que los países con problemas en su administración judicial, brinden seguridad jurídica a su población, con el objetivo de lograr su desarrollo anhelado y, en consecuencia, la Paz Social y el Bien Común.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Marquiño (2020) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2020*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Condori (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Villanueva (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de

análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Internacional

De León (2018) en Guatemala presentó la investigación titulada: “Metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia”. Los datos fueron extraídos de instituciones que intervienen en el manejo de drogas incautadas; el objetivo del estudio fue: determinar la metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia y las conclusiones fueron: 1) Se estableció el proceso metodológico que utiliza la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público para el manejo y embalaje de las drogas, determinando que aunado a este procedimiento se encuentra el de incineración de la droga ilícita incautada pues es necesaria su destrucción, 2) Se concluyó que La ley de Narcoactividad en cuanto a la criminalización de cada una de las sustancias denominadas como droga ilegal, se encuentra un tanto insuficiente, pues no realiza la determinación de cada una de ellas de una manera amplia y clara, 3) Se estableció que la función del técnico criminalista dentro de la metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia, es preponderante en cuanto al embalaje de las drogas ilícitas; debido a que por ser un trabajo profesional, responsable y sumamente cuidadoso; permite fundamentar la sustanciación del proceso, por tratarse de un medio probatorio de gran importancia

Castiglioni (2018), en Argentina, realizó la investigación, titulada: “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”, y cuyo objetivo fue analizar la calidad de sentencia en la administración de justicia en Argentina, a través de indicadores en gestión a medida en el ámbito del Poder Judicial, deja las siguientes conclusiones: Debido a que el grado de implementación de sistemas de indicadores en los Poderes Judiciales de la República Argentina es incipiente y se

encuentra en crecimiento, el modelo propuesto podría aportar una base técnica y a la vez práctica a las oficinas judiciales para que incorporen indicadores que en última instancia ayudaran a la transparencia, calidad y celeridad en la administración de justicia, sin necesidad de realizar gastos significativos en materia de capacitación. En cuanto a la implementación de iniciativas de mejora e innovación, no necesariamente implican sistemas, por lo que se las considerara como un paso de aprendizaje para la implementación de sistemas de gestión. Sumando todos los formatos, el nivel de adopción de sistemas de gestión e indicadores a nivel nacional, no es significativo, aún hay mucho espacio para crecer en esta dirección lo que se entiende como una oportunidad para trabajos futuros.

Barranco (2017), de México, en su tesis “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México” (tesis posgrado). Realizado en la Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F., México. Tuvo como objetivo general evaluar la sentencia constitucional relacionada al lenguaje especializado según las categorías lingüísticas. El tipo de investigación fue de tipo de descriptivo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al que tuvo acceso el investigador. El instrumento que se empleó fue guía de análisis documental y guía de observación. Los resultados dieron a conocer que de manera individual las sentencias que emiten no cumplen con los parámetros que traduce el lenguaje judicial. Finalmente llego a concluir que la claridad del lenguaje de la sentencia constitucional no debe verse como mera asociación a la redacción, sino como un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado constitucional y Derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Es el proceso trascendental, ya que alcanza a toda clase de delitos y agentes. Extinguiéndose la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, siguiendo la forma de un proceso de cognición, donde se parte de posibilidades y arribando a la certeza implicando una primera etapa de investigación, una segunda a trazar la hipótesis incriminatoria y finalmente la tercera culmina con el juzgamiento o juicio oral (Calderón, 2014)

En palabras de Rosas (2016) “El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos” (p. 54).

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. La etapa preparatoria

Esta etapa es fundamental y tiene por objeto reunir la prueba de la realización de delito para descubrir a los autores y cómplices del mismo, las circunstancias en que se perpetró el evento criminoso y el grado de participación de los sujetos activos del delito, asimismo, esta etapa debe esclarecer la participación de los imputados en los actos preparatorios, de ejecución y posteriores a la comisión del delito (San Martín, 2014).

2.2.1.1.2.2. Etapa intermedia

Esta etapa en todo sistema procesal es de competencia exclusivamente jurisdiccional, su principal rasgo característico aparte de ser predominantemente escrita, aunque en su momento culminante es posible la realización de una audiencia de “vista de la causa” con la intervención de la defensa, de carácter crítico, pues bajo control judicial se determina si procede enjuiciar a una persona que previamente ha sido

investigada, es decir, considerada inculpada en un auto apertorio o ampliatorio de instrucción. (San Martín, 2014)

2.2.1.1.2.3. Juzgamiento

En la opinión de San Martín (2014) refiere que:

“El juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal, en esta, se enjuicia la conducta atribuida por el Fiscal al acusado y, a través de la actividad probatoria de las partes, se emite sentencia condenando o absolviéndolo, es una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad, publicidad, intermediación, igualdad y aportación de las partes.” (p.390)

Esta etapa está destinada, en principio, a la práctica de las pruebas, pertinentes, útiles, necesarias para el esclarecimiento de los hechos, asimismo, para la dilucidación de los cargos formulados por el Ministerio Público, el magistrado o Juzgado las valora con criterio de conciencia, máxima procesal que, superando el sistema de prueba tasada, trasunta una confianza colectiva en la autoridad judicial, la cual solo es posible porque su comprensión del caso fue directa o inmediata: asistió a la actividad probatoria y escuchó y compulsó los alegatos de las partes. (San Martín, 2014).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de Legalidad

El principio de legalidad descubre su apoyo constitucional sumergido en el artículo 2º inciso 24, literal d) de la Carta Magna de 1993 donde dispone: “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (Gaceta Jurídica, 2020)

En ese sentido, Calderón (2014) refieren:

“El imperio del principio de legalidad nadie podrá ser sancionado o penado si es que su comportamiento no se encuentra previsto como delito o falta en el ordenamiento jurídico al momento de su realización. Por ello, este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. La única fuente del derecho penal es la ley, por ello los delitos y las penas solo pueden crearse por la ley. Este principio opera como una garantía para el ciudadano”. (p. 110)

2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia

Se entiende por esta presunción (de inocencia), *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, vale decir, hasta que no se exhiba prueba en su contrario. “Conforme lo establecen las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, toda persona es considerada inocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad”. (Gaceta Jurídica, 2020, p.12)

De igual manera, Claría (2013), la presunción de inocencia ha sido formulada desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica.

2.2.1.1.3.3. Principio de debido proceso

El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantía mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. (Gaceta Jurídica, 2020)

El debido proceso se puede definir como todo aquel conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho; por lo que, desde ese punto de vista, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal. (Riojas, 2014)

2.2.1.1.3.4. Principio de motivación

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se halla en el artículo 139, inciso 5 de la Carta Magna de 1993 y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión. (Jurista Editores, 2020)

Al respecto, la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales contribuye para que emita su decisión. Motivar consiste en fundamentar, incentivar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan el fallo o sentencia. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, Luján y Zavaleta, 2016)

2.2.1.1.3.5. Principio de inaplicabilidad de la analogía

La inaplicabilidad por analogía en materia penal, se encuentra prevista en el inciso 9 del artículo 139 del texto constitucional vigente, que señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos” (Gaceta Jurídica, 2020)

No existen normas sobre la materia en los tratados relativos a los derechos humanos. Pues la manera de integración consiste en la aplicación de las consecuencias de una norma establecida en un caso previsto por el legislador a otro no contemplado por él, en razón hay una igualdad esencial derivada de una misma identidad o razón. Para que pueda aplicarse la misma consecuencia jurídica, es necesario que haya entre ambos casos una semejanza esencial o relevante. Es decir, que se encuentre una cualidad común. (Valcárcel, 2016)

2.2.1.1.3.6. Principio de lesividad

El principio de lesividad se puede abreviar en el habitual aforismo liberal no hay delito sin daño, que actualmente se asimila a expresar que no hay acción punible sin bien jurídico transgredido o en situación de peligro. (Velásquez, 2014)

Este principio se enmarca dentro de la función del derecho penal, de manera en que la pena establece la lesión puesta en amezca o riesgo de los bienes jurídicos custodiados por la legislación, reconociendo de esta manera no solo los delitos de lesión, sino también la existencia de los delitos de peligro que la doctrina actual ha desarrollado. En los delitos de lesión el tipo requiere la efectiva destrucción del bien jurídico para su terminación; en los segundos (de peligro), es suficiente con el peligro para el bien jurídico protegido, con la amenaza de este (Reátegui, 2018).

2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad penal

De acuerdo con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano, este principio también designado como responsabilidad penal, permite que solo una persona sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva, así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros (Villavicencio, 2017)

2.2.1.1.3.8. Principio acusatorio

El principio acusatorio determina que el Ministerio Público tiene la exclusividad en la delimitación del objeto del proceso penal, pues es dicho órgano el que determina los hechos objeto de acusación para fundamentar la decisión que emitan. (Moreno, 2014)

El indicado principio supone la automática e inevitable reacción del estado a través de órganos predispuestos que, frente a la hipótesis de la comisión de un hecho delictivo (...) se presenta ante los órganos jurisdiccionales reclamando (o realizando) la investigación, el juzgamiento y, si corresponde, el castigo del delito que se hubiera logrado comprobar. (Cafferata, 2013)

2.2.1.1.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Existen ciertos criterios que se erigen en límite, potestad y prohibición de la sentencia con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (Principio de congruencia), ha de ceñirse al relato fáctico que sostiene la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitada por el fiscal. (Cucarella, 2013)

2.2.1.2. Sujetos del proceso penal

2.2.1.2.1. Ministerio público

Pastor (2015) establece que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción pública, el encargado y encomendado de la carga de la prueba, también el que plantea la estrategia de la investigación juntamente con la policía nacional, forma su hipótesis, conclusión de una noticia criminal.

Rosas, (2016) El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial.

2.2.1.2.2. El juez penal

El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Guerra, 2016).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros (Castro, 2017).

2.2.1.2.3. El imputado

Es aquella persona que se le atribuye la comisión o participación de un delito, persona física a quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente autor que comete el ilícito penal (Ore, 2016).

Cubas (2016), el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio.

2.2.1.2.4. Abogado defensor

Rosas (2016) “El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico”. (p. 481).

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

García (2012) “la Prueba sirve para acreditar un hecho desconocido. Es decir, el Juez se vale de hechos u objetos conocidos para descubrir lo que no conoce.” (p. 186)

Oré (2016) “la prueba es una categoría (como actividad, medio o resultado probatorio) imprescindible para el proceso penal, pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino, también, incluso, al momento de promover la acción de revisión.” (p. 19)

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

En palabras de García (2012) “Es común decir que solamente los hechos pueden ser objeto de prueba. Es más exacto afirmar que los hechos y situaciones de los cuales se derivan consecuencias procesales son el objeto de la prueba.” (p. 190)

Vargas (2019) “es todo aquello que puede ser probado ante el órgano jurisdiccional, da lugar a dos teorías: la clásica o tradicional, que considera que los hechos son objeto de prueba; y la moderna, según la cual son objeto de prueba las afirmaciones sobre los hechos.” (p. 54)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

García (2012) “La valoración debe entenderse como conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el Juez.” (p. 212)

Según Alejos (2016) “La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto)” (p. 56)

2.2.1.3.4. La pertinencia de las pruebas

García (2012) “Significa que deben referirse a la comprobación del delito, en forma directa o indirecta, es decir, debe tener relación con el objeto a probar: en delitos contra el patrimonio es pertinente acreditar la preexistencia, tendrá relación indirecta cuando la prueba se refiera a la credibilidad del testigo.” (p. 198)

2.2.1.3.5. Carga de la prueba

García (2012) “La carga de la prueba responde a la necesidad de estar a las resultas del ejercicio de la actividad jurisdiccional; su inactividad lleva aparejada una sanción: la absolución, asimismo en el proceso penal la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público; la sanción por el quebrantamiento de esta obligación es procesal, no económica salvo que lleve aparejado el incumplimiento de un deber de función, en cuyo caso hay castigo administrativo: multa, suspensión o separación del juez.” (p. 201)

2.2.1.3.6. Sistema de la prueba legal

García (2012) “Constituye una regulación normativa para apreciar la prueba; la ley concede a cada prueba determinado valor probatorio, por lo cual al finalizar el proceso el Juez considera el número de pruebas reunidas, su valor probatorio según ley y apreciando el conjunto de la probanza reunida, le corresponde la operación aritmética de suma y resta.” (p. 213)

2.2.1.3.7. Libre apreciación de la prueba

García (2012) “La libre convicción no es otra cosa que ciencia y experiencia del Juez: los conocimientos y la práctica judicial serán decisivos en la apreciación. La formación científica y la moral del juez serán el sustento.” (p. 2013)

2.2.1.3.8. Pruebas actuadas en el caso examinado

En el presente caso se actuaron los siguientes medios probatorios: a) Informe policial N° 052-2015-REGPOL-A/DIVPOL-CH*DIVICAJ/DEPANDRO; b) acta de intervención policial; acta de hallazgo y recojo; acta de registro domiciliario comiso de droga e incautación; Oficio N° 3798-2015-RDC-USJ-J-CSJ-/A/PJ; 3 boletas de pago; testimonial de E; F; J; P; I; informe pericial forense N° 13564-2015; dictamen pericial forense N° 15045-2015. (Expediente N° 11667-2018-61-1707-JR-PE-01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Para San Martín (2016) “Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.” (p. 416)

2.2.1.4.2. La estructura de la sentencia penal

“La expositiva contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la Manual de Derecho Procesal Penal responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria.” (García, 2012, p. 352)

En esta parte de la sentencia se describe lo más resaltante e importante del proceso es decir es una síntesis de los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento del proceso, también se describe el desarrollo del proceso, pero de los más resaltantes (Oré, 2016).

“La considerativa es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse. Como conclusión de este examen de la prueba, el Tribunal indicará la ley aplicable al caso, señalando los artículos del Código Penal y demás leyes que sean pertinentes; de omitirlos la sentencia es nula.” (García, 2012, p. 353)

En esta segunda parte, se integran dos secciones, la primera denominada fundamentos de hecho y, la segunda, denominada fundamento de derecho, tal como lo señala el artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Penal, cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho. (San Martín, 2016)

“La resolutive contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito.” (García, 2012, p. 353)

En la parte resolutive se determina la pena, el cual el acusado puede quedar absuelto o se le puede privar de su libertad, esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y judiciales del imputado, por los hechos que son materia de juzgamiento en el proceso, asimismo, la aplicación de medidas cautelares o restrictivas de derechos que se hayan dictado en el proceso (San Martín, 2016).

2.2.1.4.3 El principio de motivación en la sentencia

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo fáctico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2016)

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. “Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho.” (Béjar, 2018, p. 171)

2.2.1.4.4. El principio de correlación

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada congruencia fáctica referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación. (San Martín, 2016).

2.2.1.4.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Los siguientes lineamientos suponen la regla del principio de correlación entre acusación y sentencia, previsto en el artículo 379 del NCPP.

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado; En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Jurista Editores, 2020).

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas 2016)

2.2.1.4.4.3. La claridad en la sentencia

Denota que la resolución debe ser netamente entendible, a consecuencia o producto de que Significa que la decisión debe ser comprensible, a efectos de que pueda ser cumplida en su propia terminación (San Martín, 2016).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (2016), el autor define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, activos como pasivos y extensionalmente a los terceros legitimados con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución errónea o viciada que perjudica.

San Martín (2016), señala que la Ley permite, en muchos casos, aunque no en todos la impugnan, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Apelación:

Escusol (citado por San Martín, 2016) refiere que:

“El recurso de apelación como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dicto la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.” (p.848)

Reposición:

Se define el recurso de reposición como aquel recurso que tiende a obtener que en su misma instancia, donde una la resolución emitida, sea subsanada, caso contrario imperio los agravios que esta pudo haber inferido, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al Tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla, luego de un nuevo estudio de la cuestión (San Martín, 2016).

Casación:

El recurso de casación penal, es una especie del instituto de la casación nacido en el conjunto de los remedios democráticos, que idearon los revolucionarios franceses, para conseguir la menor sujeción de los jueces al cumplimiento y observancia de las leyes en su aplicación, mediante el establecimiento de un único órgano (San Martín, 2016)

Recurso de queja:

San Martín (2016) el recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decida por el inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.1.5.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El abogado del sentenciado formulo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, en el fundamento argumenta que habrían incriminado falsamente a su patrocinado (Expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Tráfico ilícito de drogas

2.2.2.1.1. Concepto

Este hecho delictuoso es caracterizado por el sembrado, fabricación y la facilitación del consumo de sustancias estupefacientes no permitidos por la legislación peruana, estas deben generar necesidad y fármaco dependencia, así como también pérdida del sistema inmunológico (Villegas, 2018)

Espinoza (2017) señala que está calificada como un delito contra la salud, el cual consiste en promocionar o acercar de manera directa el consumo de manera ilegal de drogas, todo esto con fines de lucro.

El Traficar con drogas, como entiende la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia, es trasladar la droga a una o varias personas, aunque se realice a título gratuito: es la traslación del dominio o la posesión (Carrión, 2017)

2.2.2.1.2. Regulación del delito en estudio

El artículo 296° del CP está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas, esto es, constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito. (Jurista Editores, 2020)

2.2.2.2. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas

A. Bien jurídico protegido. Es la salud publica la tutelada para el estado (Peña, 2018).

B. Sujeto activo. - “El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que nos hallamos frente a un delito común” (Peña, 2018, p. 74).

C. Sujeto pasivo. - “Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto” (Peña, 2018, p. 74).

2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito

“El delito establecido en el primer párrafo del art. 296° CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. No es admisible la tentativa” (Peña, 2018, p.80).

2.2.2.4. La pena en el delito de tráfico lícito de drogas

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1°, 2° y 4° CP)” (Jurista Editores, 2020, p. 256).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas fueron de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, que trata sobre tráfico ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o

proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILCITO DE DROGAS; EN EL EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la

parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre trafico ilícito de drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
			1	2	3	4	5									

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación

Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Anexo 5.4, 5.5, y 5.6, de la presente investigación

El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

En relación a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva se puede establecer que la sentencia penal en estudio evidencia la parte estructural como son el expediente, los sujetos procesales, la acusación; “La expositiva contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la Manual de Derecho Procesal Penal responsabilidad ni menos a la pena. Dada la objetividad que debe tener esa parte, puede redactarse antes de la deliberación, pues conviene tanto a la sentencia condenatoria como a la absolutoria.” (García, 2012, p. 352)

En la parte considerativa, se puede decir que, existe la valorización de los hechos donde se puede apreciar que el magistrado hizo una ponderación respecto a los medios probatorios presentados para determinar la responsabilidad penal del acusado cuyos medios probatorios fueron: testimoniales policiales E; F; acta de hallazgo; acta de registro domiciliario; informe pericial forense de droga N° 13564/15; ello concuerda con Alejos (2016) “La valoración judicial de la prueba, por tanto, se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio, pues el objeto será, en ese momento, determinar el grado de corroboración que se aporta mediante estos últimos (hacia cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto)” (p. 56)

Asimismo, el magistrado motivo la sentencia de manera efectiva, con lo cual contribuyo a que el magistrado condene al acusado; la motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. “Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera a la aceptación

publica, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho.” (Béjar, 2018, p. 171)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional Expediente N.º 03433-2013-PA/TC-LIMA:

Ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

En la parte resolutive, se puede evidenciar el principio de correlación, ya que el magistrado condeno al acusado a 8 años de PPL, ello concuerda con (San Martín, 2016) es el deber de dictar sentencia en conformidad con las pretensiones deducidas por las partes procesales; es decir, consiste en la prohibición de variar la esencia de los hechos o circunstancias por las cuales el sujeto ha sido sometido a proceso y a partir de lo cual se le acusa. Este principio precisa de la llamada congruencia fáctica referida a que el juez no puede incorporar al proceso, hechos nuevos que resulten perjudiciales para el acusado, en la medida que éstos no figuren previamente en la acusación.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Haciendo el diagnóstico respectivo de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia el objeto de impugnación, donde la defensa técnica del acusado planteo que se le había incriminado falsamente a su patrocinado; asimismo indica que la madre de si hijo, tiene un tío policía el cual lo habría incriminado para obligado a firmar la autorización de viaje al extranjero de su menor hijo; ello tiene relación con Escusol (citado por San Martín, 2016) refiere que: “El recurso de apelación como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dicto la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.” (p.848)

El análisis de la parte considerativa se evidencia que el magistrado en la segunda instancia identifica que se valoró de manera correcta los hechos encontrados al sentenciado; por ello García (2012) “La carga de la prueba responde a la necesidad de estar a las resultas del ejercicio de la actividad jurisdiccional; su inactividad lleva aparejada una sanción: la absolución, asimismo en el proceso penal la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público; la sanción por el quebrantamiento de esta obligación es procesal, no económica salvo que lleve aparejado el incumplimiento de un deber de función, en cuyo caso hay castigo administrativo: multa, suspensión o separación del juez.” (p. 201)

“La considerativa es la que exige mayor cuidado en su redacción. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el Juez hace una apreciación de la prueba actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse. Como conclusión de este examen de la prueba, el Tribunal indicará la ley aplicable al caso, señalando los artículos del Código Penal y demás leyes que sean pertinentes; de omitirlos la sentencia es nula.” (García, 2012, p. 353)

En la parte resolutive se puede evidenciar que el magistrado resolvió confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve condenar al acusado a 8 años de pena privativa de la libertad y al pago de una reparación civil de S/. 2 500.00 soles lo cual hace ver que existe el principio de correlación; asimismo “La resolutive contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima del delito.” (García, 2012, p. 353)

VI. CONCLUSIONES

En base a la metodología planteada, se llegó la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad; expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2023, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

En la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia es muy alta, por las siguientes razones: En su parte expositiva su calidad es alta, porque se ha podido comprobar la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a cada sentencia y todos los demás parámetros referentes a la introducción, los cuales fueron determinantes para que alcance dicho rango. Con respecto a la postura de las partes solamente se encontraron dos de los parámetros establecidos como son la calificación jurídica del fiscal y la claridad, no hallándose el resto, pero si lográndose ubicar en la parte considerativa de la sentencia. Hay que destacar que lo ideal hubiese sido encontrarlos en esta parte para tener una mejor lectura y entendimiento. Cabe mencionar, que se aprecia un desarrollo coherente ya que los juzgadores de primera instancia hicieron un resumen de los aspectos más relevantes en cuanto a la parte expositiva.

Con relación a su parte considerativa la calidad fue muy alta, debido a que los fundamentos, las razones expresadas en esta parte de la sentencia son claras, ya que permiten comprender los medios probatorios valorados por los juzgadores, los cuales fueron determinantes para poder probar el delito cometido por el acusado, haciendo que se vaya desvirtuando el principio de inocencia con el cual estaba cubierto, el cual es un derecho fundamental que tiene toda persona, exigiendo al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable. Asimismo, se debe destacar

que para el presente caso se ha aplicado la norma sustantiva penal correctamente, cuyo tipo penal es el primer párrafo del artículo 296° de dicha norma.

En cuanto a la parte resolutive la calidad fue muy alta, porque existe lógica y coherencia con la pretensión planteada por el representante del Ministerio Público de acuerdo al hecho ilícito con el fallo condenatorio de los juzgadores, en donde primo el principio de congruencia. Cabe señalar que para el presente caso se aplicó una pretensión razonable, lógica y clara.

En la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la parte expositiva la calidad fue alta, porque se hallaron la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, etc., es decir todos los parámetros establecidos, los cuales fueron determinantes para alcanzar dicho rango, todo esto referente a la parte de la introducción. En la postura de las partes, solamente se encontraron tres de los parámetros establecidos, lográndose a identificar a los faltantes en la parte considerativa. Cabe mencionar que, lo más conveniente hubiese sido encontrar a todos los parámetros establecidos para que obtenga una mejor lectura y entendimiento sobre esta parte de la sentencia. Asimismo, los juzgadores de segunda instancia, pese a todo lo descrito líneas supra hicieron pasar un resumen de los aspectos más relevantes de la parte expositiva.

Con respecto a la parte considerativa la calidad fue muy alta, debido a los fundamentos y razones manifestados en forma clara y razonable, los cuales permitieron comprender el sustento lógico y coherente de los juzgadores superiores, los cuales recibieron en elevación la sentencia de apelación de primera instancia, quienes tomando la valoración probatoria realizada en primera instancia y al hacer la evaluación y utilizando los mismos criterios, determinaron que los argumentos presentados por la defensa técnica son escasos e improbables. La defensa técnica del sentenciado en sus argumentos de apelación no presentó nada nuevo y relevante que puedan haber cambiado la posición de los juzgadores superiores, y, por ende, poder haber creado fundado su recurso de apelación. Cabe señalar que la defensa técnica utilizó los mismos criterios y argumentos con respecto a su teoría del caso presentado

en la instancia anterior, los cuales fueron rebatidos por los medios probatorios presentados por el representante del Ministerio Público y valorados por los juzgadores de primera instancia. En conclusión, los juzgadores superiores desestimaron el recurso impugnatorio por los escasos argumentos presentados por la defensa técnica del sentenciado y valoraron los medios probatorios presentados y actuados por el Fiscal durante el juicio oral de primera instancia.

Con respecto a la parte resolutive la calidad fue muy alta, debido a que primo el principio de congruencia, es decir hubo coherencia y logicidad entre la pretensión planteada por el Fiscal y el fallo condenatorio de los juzgadores de primera instancia, es decir los juzgadores superiores tuvieron que confirmar la sentencia recaída en primera instancia, debido a los escasos argumentos y nada probables presentados por la defensa técnica del sentenciado.

Cabe señalar que la hipótesis planteada para la presente investigación, corrobora con las conclusiones presentadas. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia es muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alejos, E. (2019) Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penalmaximas-de-la-experiencia/>
- Amag, (s.f.). *Delito de Tráfico de Drogas y Lavado de Activos*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloV.pdf
- Barranco, C. (2017). “Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México” (tesis posgrado). Universidad Autónoma del Estado de México, México D.F., México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Cafferata, J. (2013). *Cuestiones actuales sobre proceso penal*. Tercer editorial, ediciones del puerto, Buenos Aires.
- Calderón, A. (2014). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: EGACAL
- Carrión, A. (2017). Impacto de la implementación del Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos por tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de San Martín en el periodo 2010-2015. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31561/carrion_ma.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, E. (2016). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima. Ara Editores.
- Castro, R. (2017) La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del Código Procesal Penal. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/1077-3663-1-PB.pdf>

- Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de gestión y calidad como motor de mejora. Recuperado de: <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Condori, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00241-2011-36-2111-JR-PE-02, del distrito judicial de Puno - Juliaca. 2019. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13782/CALIDAD_DELITO_MOTIVACION_SENTENCIA_Y_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGA_CONDORI_APAZA_MARLENY_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corcuera, J. (2017). *La política de seguridad pública antidrogas de México frente al surgimiento del Cartel de los Zetas, 2006 – 2012*. Pontificia Universidad Católica del Perú [Tesis para optar el grado académico de magíster en ciencia política y gobierno con mención en relaciones internacionales]. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9702/CORCUERA_PORTUGAL_JULIO_POLITICA_DE_SEGURIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Claría, J. (2013). *Tratado de derecho procesal Penal*. Buenos Aires: TI. EDIAR.
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*, Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cucarella, L. (2013). *La Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa*. (primera ed.). Navarra, España: Editorial Aranzadi S.A.
- Chávez, J. (2019). Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el callao. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3700/CHAVEZ%20PALHUA%20%20JAIME%20%20ALIPIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De León, M (2018). Metodología para el manejo de las drogas ilícitas como evidencia. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/03/DeLeon-Marvin.pdf>
- Espinoza, F. (2017). La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del

- Callao, 2017. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Expósito, L. (2015). *Criminalidad Organizada y Tráfico de Drogas. Las Transformaciones del Sistema Jurídico Penal Sustantivo y Procesal*. [Tesis Doctoral]. Recuperado de: e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho.../EXPOSITO_LOPEZ_Lourdes_Tesis.pdf
- Flores, P. (2017). El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-Zona Sierra, 2011-2012. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1623/T033_31667470_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gaceta Jurídica. (2020). El proceso penal en su jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras del código de procedimientos penal, código procesal penal y otras normas procesales. Perú: Editorial el Búho.
- García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General*. (2da. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Iribarren, R. (2020). Retos del sistema de justicia en tiempos de la COVID-19. <https://laley.pe/art/9965/retos-del-sistema-de-justicia-en-tiempos-de-la-covid-19>
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. (1ra. ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Jurista Editores (2020). Código penal. Lima: Jurista Editores
- Lara, N. (2017). El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima – 2017. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27409/Lara_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Marquiño, P. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas, expediente N° 00101-2014-79-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash - Huaraz. 2020.

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTE_NCIA_TRAFICO_PAGOLA_JARA_MARQUI%
c3%91O_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16748/SENTE_NCIA_TRAFICO_PAGOLA_JARA_MARQUI%c3%91O_SANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mendoza, J. (2015). *La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión Americana*. Cuba.

Nicolau, E. (2019). *Principio de correlación entre la acusación y la sentencia*. <https://core.ac.uk/download/pdf/354264802.pdf>

Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Peña, A. (2018). *Derecho penal Parte Especial (Tomo III)*. Lima: IDEMSA

Radio Nacional. (2019). *Modernización de la administración de justicia permitirá un sistema transparente e incorruptible*. <https://www.radionacional.com.pe/informa/politica/modernizacion-de-la-administracion-de-justicia-permitira-un-sistema-transparente-e-incorruptible>

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal-Volumen 2*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L

Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Lima, Perú: Pacífico Editores.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. ed.). Tomo I. Lima, Perú: Jurista Editores.

Ruz, P. (2014). *Asociación Ilícita para cometer delitos de narcotráfico*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132618/Asociaci%
c3%b3n-il%
c3%adcita-para-cometer-delitos-de-narcotr%
c3%a1fico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/132618/Asociaci%
c3%b3n-il%
c3%adcita-para-cometer-delitos-de-narcotr%
c3%a1fico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Perú, Lima: Grijley.

San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal (3º ed.)*. Lima: Editora Jurídica Grijley

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Valderrama, I. (2016) El principio de congruencia en el proceso penal. *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ra Ed. Lima: Editorial San Marcos.
- Velásquez, F. (2014). *Manual de Derecho penal*. Editorial Temis. Bogotá.
- Villanueva, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00003-2014-76-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2019. [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13686/DROGAS_RANGO_SENTENCIA_VILLANUEVA_CABA%
c3%91AS_KATHERINN.E.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13686/DROGAS_RANGO_SENTENCIA_VILLANUEVA_CABA%c3%91AS_KATHERINN.E.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villegas, A. (2018). Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana. Recuperado de: <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/707/666/>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE**

EXPEDIENTE : 03183-2017-0-2501-JR-PE-03
IMPUTADO : A
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL B
DIRECTOR DE DEBATES : DR. FREY TOLENTINO CRUZ

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, diecisiete de Octubre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa a cargo de los Jueces Doctor Frey Mesías Tolentino Cruz (Director de Debates), Doctora Edith Arroyo Amoroto y Doctor Fernando Joseph Arequipeño Ríos; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado **A**, identificado con DNI. N° 80201748, natural: Chimbote, fecha de nacimiento: 10.10.1971, edad 44 años, grado de instrucción: quinto de primaria, ocupación: pescador cocinero, percibía: S/. 15 soles diarios, tuvo una denuncia por robo agravado. Por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo **296° Primer Párrafo del Código Penal**, habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la doctora Kelinda Janampa Oscategui, Fiscal Provincial Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio procesal: José Olaya N° 182 – Chimbote.

La defensa técnica de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del Caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado es inocente de la imputación formulada en su contra; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y. CONSIDERANDO

1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-

En un B Constitucional de Derecho los poderes del B deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no

una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así, como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR.-

2.1.- PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público indica que trae el caso de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del ahora acusado, se acreditará más allá de toda duda razonable que el 09.10.2015 siendo las 20.43 horas en circunstancia que personal policial se encontraba patrullando por el Pueblo Joven San Pedro advirtieron que al frontis de una vivienda en construcción ubicada en la Mz. R2 Lote 2 del Jirón Monterrey estaba una persona de sexo masculino vestido con pantalón jeans de color azul, polera marrón, de contextura gruesa, de 42 años aproximadamente, en actitud sospechosa, advirtieron que dicha persona estaba realizando al parecer un pase de droga a dos sujetos, uno de ellos, de contextura delgada, el otro sujeto vestía una bermuda ploma con una chompa con capucha color azul, de estatura baja, el sujeto de 42 años al momento de ser divisado sacaba una mochila de color negra que portaba en su brazo derecho, al parecer era la droga que sacaba para entregar a los dos sujetos, momento en que personal policial decide intervenir, escapando los dos sujetos y el sujeto de la mochila ingresó raudamente a una vivienda en construcción no sin antes lanzar la mochila a un costado cerca de un cilindro, ingresó al fondo del inmueble, logrando pasar al inmueble colindante, para salir por la puerta principal de dicho inmueble, siendo intervenido por personal policial, quien dijo llamarse **A**, poniendo resistencia a su intervención, quien fue apoyado por personas de la zona, quienes trataban de rescatarlo premunidos de armas de fuego, piedras y otros objetos, agrediendo al

personal policial, al efectuarse el registro personal de este intervenido, se encontró en su poder 105 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “kete”, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15 soles. Al efectuarse el registro del inmueble en construcción, en presencia del representante del Ministerio Público, se encontró dentro de la mochila que arrojó el acusado 809 envoltorios tipo ketes, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína, 111 envoltorios en papel revista tipo pacos conteniendo cada paco marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a la suma de S/ 150.50 soles. En tanto al efectuarse el registro del inmueble donde reside el imputado con su familia, se encontró en el ambiente utilizado como tienda, en uno de los anaqueles, una caja de cartón de color azul, con las inscripciones de “PAPIERA ROULER SMOKING” conteniendo 37 cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo rila y 52 pedazos de papel, dicha conducta se encuadra en el tipo penal delito de Tráfico Ilícito de Droga, en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico, previsto en y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicita se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B.

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO

La Defensa Técnica del acusado indicó que se probará que la teoría de la fiscalía con asidero lógico jurídico, ni con el sustento suficiente para acreditar la implicancia de su patrocinado en el delito que se le imputa toda vez que los elementos de prueba presentados no acreditan la existencia del eslabón, puente o nexo con el cual se pueda demostrar la responsabilidad del imputado en el injusto penal materia del presente proceso, se probará en el desarrollo del juicio que no existe prueba suficiente que demuestre que el procesado tuvo en algún momento en su poder la mochila que fue hallada en un inmueble en construcción conteniendo la droga encontrada, asimismo se probará que los hechos no se han desarrollado tal como consta en el acta de intervención, las circunstancias fueron otras, toda vez que el

medio de las testimoniales, cuyas declaraciones versarán sobre la forma real de cómo se desarrolló el operativo, bajo qué circunstancias fue intervenido, por quienes fue intervenido, hechos que se aclararán en el transcurso del presente juicio oral, lo que creará certeza en el Colegiado sobre la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa, al final se obtendrá una sentencia absolutoria.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERSID

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y asimismo la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

5.- EL DEBIDO PROCESO

5.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndoseos muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la triplicación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de la pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO

6.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PÚBLICO)

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

A.- TESTIMONIAL DE J, identificado con DNI 44721020; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que tiene ocho años y tres meses de servicio en la policía, ha trabajado en seguridad del B, escuadrón verde, grupo terna, no ha sido procesado ni sancionado por ningún delito, estando en el grupo terna ha participado de la intervención del acusado presente, fue en horas de la noche, estaban patrullando por la zona de San Pedro, llegaron a una avenida y al frontis de una casa en construcción estaba un sujeto de contextura gruesa, chato, estaban realizando un pase de droga, le entregaba algo a otro sujeto de una mochila, el personal procede a su intervención, el señor ingresa al domicilio en construcción, arroja la mochila y sigue, sus compañeros siguieron en su persecución, ingresan y lo capturan saliendo por el domicilio colindante, la gente estaba que quería rescatar al intervenido, con ayuda de otro móvil se pudo llevar al detenido, se encontró ketes en una bolsa y en la mochila, el registro personal lo hizo su compañero, habían bastantes ketes y pacos, se le traslado a la comisaría, recuerda que su compañero sufrió lesiones ya que había bastante revoltoso, cuando se realizó el registro de la vivienda se realizó con la participación del fiscal, la persona intervenida y que al parecer estaba realizando un pase se encuentra presente, el cual oponía resistencia, se efectuó el registro en la vivienda del acusado, pero no participó en ese registro, pero tiene conocimiento que se encontró kete, rilla, las otras dos personas que también se encontraban allí corrieron, pero solo trataron de atrapar al señor de la mochila. **A la preguntas de la defensa técnica del acusado dijo:** Que, el patrullaje a su mando constaba de un vehículo patrullero en el cual máximo entran cinco personas, la intervención no fue planificada, se dio en el momento, dicho vehículo es una unidad especializada para que el delincuente no se dé cuenta, es un vehículo blanco, actualmente no labora el grupo terna, ha sido capacitado, el grupo terna es un grupo especializado que se encarga de la micro comercialización de droga, en ese lugar se venden bastante dicha sustancia, en la investigación se tiene que ir al lugar de los hechos, a la persona que realizaba el pase de droga le vio el rostro, no recuerdo si había luz pública, no recuerda al policía que inicio la persecución, pero los que hicieron el registro personal fueron los que lo

persiguieron, sus nombres están en el documento respectivo, los efectivos que condujeron al intervenido a la comisaría fueron los que realizaron el registro personal, cuando realizaron el registro domiciliario estaba el fiscal presente.

B.- TESTIMONIAL DE M, identificado con DNI 74402795; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Es policía nacional del Perú con dos años de servicio. Actualmente labora en el Escuadrón Verde del Grupo Terna de Chimbote, no ha sido ni investigado ni procesado por algún delito doloso. El día 09 de octubre de 2015 laboraba en el grupo terna y participó en una intervención policial que se llevó a cabo en San Pedro, se encontraban seis efectivos en una camioneta por dicha zona y se percataron que el acusado presente estaba habiendo un pase de droga dos personas y al notar este la presencia de la camioneta, entra a una casa que estaba en construcción, por lo que de inmediato descendieron de la camioneta y vio que el acusado tenía una mochila negra en la mano y al entrar a la acusa botó la mochila y dicha casa no estaba construida en los costados por lo que daba pase a los demás casas, por lo que el acusado se da a la fuga, saliendo hacia la calle y fue por su detrás y logró intervenirlo, mientras que sus compañeros se encontraban en la casa en construcción y al hacerle el registro al acusado le encontró una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero; y en el transcurso de la intervención salió gente y empezaron a tratar de que no se lleve a cabo la intervención, por lo que se dirigieron a la Comisaría San Pedro, para resguardar su integridad física. Las dos personas que estaban realizando el pase de droga se corrieron cada uno por su lado. Los vecinos de los intervenidos agredieron a su compañero D y también causaron daños a la camioneta. La intervención si se puso de conocimiento del Ministerio Público y este se constituyó al lugar de los hechos de manera inmediata y realizaron con él, el registró del inmueble en construcción y posteriormente el registro del inmueble del acusado. En la casa en construcción se encontró solo la mochila con los ketes y la marihuana y en la casa del acusado se encontraron papeles de cuadriculas. La mochila estaba en el interior de la casa en construcción. **A las preguntas de la defensa técnica, dijo:** El registro

le hizo al acusado en el momento que logro reducirlo y luego lo llevó a la casa en construcción, y la mochila, recién se abrió en presencia del acusado y también estuvo presente el señor Fiscal quien demoró en llegar unos tres o cuatro minutos. Si bien el fiscal estuvo presente en el Acta de Registro Personal, no sabe porque no firmó dicha acta. La casa en construcción no estaba construida en los costados y sus paredes eran esteras y estaban caías y se podía pasar de un lugar a otro. Dijo que el acusado estaba realizando un pase de drogas porque estaban muy cerca a la casa en construcción. Si vio la droga que el acusado les entregaba a las dos personas. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo:** Si vio que el acusado le entregaba el kete a dos sujetos, por ello es que se realizó la intervención.

C.- TESTIMONIAL DE D, identificado con DNI 47875956; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Actualmente labora en el Escuadrón Verde, Grupo Terna y tiene cerca de dos años de servicio. Las funciones del Grupo Terna, es que realiza acciones contra todo tipo de delincuencia común y delincuencia organizada, se realizan funciones operativas y de emergencia el día 09 de octubre del 2015, laboraba en el Grupo Terna y realizaba funciones de inteligencia encubierta y patrullaban en una camioneta civil y en la zona donde se acercaron, es concurrida por personas que consumen y venden droga, luego se percataron de un sujeto que estaba con su mochila y al parecer entregaba algo, por lo que decidieron intervenir y al realizar la intervención al acusado ingresa a la casa que estaba en construcción y ellos procedieron a intervenirlos. En la camioneta se encontraban alrededor de cinco a seis efectivos policiales. El efectivo que intervino al sujeto que ingresó a la casa en construcción no recuerda su nombre. La persona que ingresa a la casa se encuentra presente y es el señor que se encuentra sentado al frente y cuando se percató de la presencia policial procedió a correr y observó que arrojó su mochila al interior de la casa. Las dos personas que estaban con el acusado presente se dieron a la fuga. Cuando se procede a la apertura de la mochila se encontró una bolsa de color negra, papeles de envoltorios tipo kete y tenía olor a pasta básica de cocaína. El día de los hechos se realizó al acta de registro domiciliario y como había gente haciendo

disturbios nos dirigimos a la Comisaría y después regresamos a la casa del señor y ahí se hizo el registro domiciliario. El comportamiento de los vecinos al notar su presencia empezaron a tirar piedras a las camionetas y a él le cayó una piedra grande en la pierna. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Cuando fue lesionado en su pierna ya había sido detenido el acusado cuando salía por la puerta de un vecino colindante y en ese momento ya se encontraba dentro de la casa. Cuando encontró la mochila se quedó a cuidar que nadie ingrese al ambiente. Si hizo el registro correspondiente y el señor Fiscal en el momento no se encontraba, pero ya se había llamado. No vio la droga.

D.- TESTIMONIAL DEL PERITO P, identificado con DNI N° 07535726; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** No cuenta con ninguna investigación por delito doloso, el procedimiento realizado a la muestra de sangre del acusado se ha utilizado el método cromatográfico en copa fina teniendo como conclusión que dicha muestra no presenta ninguna de las sustancias anteriormente consignadas, de acuerdo a la bibliografía y padre de la toxicología moderna Doctor Gisber, indica que toda muestra debe ser oportunamente manipulada para que los resultados sean fiables, dado que la fecha de incidencia ha sido el 12 de octubre del 2015 con fecha de recepción 23 de noviembre del 2015 pasando un mes aproximadamente. El haber llegado al laboratorio central en la ciudad de Lima; esto quiere decir que las condiciones como han sido refrigeradas, su persona solo se puede ratificar desde el análisis que se ha realizado, además de ello se tiene que el perito asume desde el análisis de la muestra mas no en qué condiciones ha sido refrigerado y/o como ha sido tomada la muestra, en la ratificación de la pericia solo avalaría como lo ha realizado el análisis de la muestra, según el manual y la guía de procedimientos, indica la rapidez con la que debe ser enviada dicha muestra, eso ya depende las direcciones médicos legales, desconociendo el tiempo que ocupa en enviarlas. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que el análisis que se realiza cuando ingresa a la base de datos tratamos de hacerlo lo más rápido posible, escapa de su voluntad la falta de insumos, desconociendo como ha sido almacenada en el lugar de procedencia. **A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo:**

Cuando se han recepcionado muestras en B de descomposición se deja constancia de la observación, pero en este caso ha B relativamente bien, se realiza el examen de la muestra y se deja constancia que está en B de descomposición orgánica.

E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO V, identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: **Perito:** refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico toxicológico de P, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** En el caso de canalinoides se refiere a marihuana cuyos tetrahidros es cana lisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en B de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen B al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. **A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo:** Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.

6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL

A.- Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015, la cual es una narración de la intervención policial, procediendo a oralizar la documental, es útil

por cuanto narra los momentos de la intervención, la que fue firmada por el fiscal y efectivos policiales que participaron.

Defensa Técnica: Sin observación.

B.- Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015; la cual se practicó a A, da cuenta que al realizarse el registro en el bolsillo derecho de su pantalón en una bolsa de polietileno se le encontró pasta básica de cocaína ketes, así como dinero de diferentes nominaciones, en la suma de quince soles, se le incauta un celular, dicha acta se inició en el lugar de los hechos, pero concluye e la DEPANDRO Chimbote, con lo cual se acredita que el hoy causado se le encuentra droga la cual tenía comercializando momentos previos a la intervención a dos personas que se dieron a la fuga.

Defensa Técnica: Sin observación.

C.- Acta de Registro Domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015, practicada en la Mz. R2 Lote 05 calle Monterrey, se ingresa con participación de la policía y fiscal, se ingresa con autorización y con participación del acusado, en dicho inmueble se encuentran recortes de papeles que son utilizados para acondicionar la droga, lo que se pretende acreditar que el acusado utiliza su domicilio para realizar acopio de la droga, acondicionamiento de la droga, la venta lo realiza en el lugar de la intervención y zonas aledañas.

Defensa Técnica: Sin observación.

D.- Acta de Registro del Inmueble en Construcción, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015, este documento da cuenta del ingreso al inmueble, indicando que en el mencionado inmueble se encontró una mochila negra, la cual se encontraba en su interior una bolsa plástica color negro conteniendo en su interior ochocientos nueve envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulvurulenta con olor y característica a pasta básica de cocaína, asimismo una bolsa plástica negra, conteniendo en su interior 111 envoltorios tipo kete, cuyo contenido era una hierba seca verdusca, con olor y característica a cannabis sativa (marihuana) y dinero los

cuales se detallan en la respectiva acta y que se registra en audio y video, cuya pertinencia y utilidad consiste en que es la descripción exacta del inmueble, detallando a qué distancia del cilindro se encuentra la mochila que el imputado arrojó momentos previos a darse a la fuga, dentro dicha mochila se encontró pasta básica de cocaína, marihuana y dinero, siendo que las sustancias ilícitas iban a ser expandidas al menudeo a personas del lugar, el dinero encontrado es producto de dicha actividad ilícita.

Defensa Técnica: Sin observación.

E.- Informe Pericial N° 13566/15, realizado en el laboratorio de criminalística, el perito José Maldonado Laurente fue quien analizó las muestras 01 y 02, se utilizó la balanza Mettler Toledo, arrojando como resultado que las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína y cannabis sativa, habiéndose utilizado el método colorimétrico y cromatografía fina.

Defensa Técnica: Sin observación.

F.- Informe Pericial Forense 13569/2015, muestra que se analiza es la que contiene una bolsa de 155 envoltorios tipo kete, cuyo peso neto es 5 gramos, sustancia ilícita que se decomisó al acusado al momento de realizarse el registro personal.

Defensa Técnica: Sin observación.

6.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

A.- TESTIMONIAL DE O, identificada con DNI N° 47051424, ocupación: estudiante de psicología, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que conoce al acusado, el cual es su vecino, el día 09.10.2015, presencié la intervención practicada al acusado, sale de estudiar a las 8.30, que es su hora de salida, ve patrullando a los policías de San Pedro, escuchó disparos, escucha bulla, sale a ver lo que pasaba, su vecino había B tomando todo el día, ve a su vecino borracho y la policía lo lleva a la fuerza en la camioneta de San Pedro, el grupo terna estaba en la parte superior de una casa en construcción, sacan

una mochila, pasan unos minutos llega el fiscal, entran a la casa de su vecino y allí no encuentran nada, la mochila la sacan de la casa en construcción, el grupo terna llevaba un chaleco diferente, el personal de la Comisaría de San Pedro tienen un chaleco verde, en ningún momento fue llevado el acusado a la casa de construcción, cuando el grupo terna saca la mochila no había ningún fiscal, la casa colindante estaba separada por medio de esteras, el acusado intentó ingresar a su casa y no le dieron tiempo, el fiscal ingresa a la casa del señor A (el acusado). **A las preguntas del Ministerio Público:** indica que el día de la intervención tuvo un horario desde las 04:45 a 08:30, ese día salió a las 08:10 por cuanto el profesor tenía reunión, su casa está ubicada en la Mz. R2 lote 7, no ha tenido acceso al inmueble en construcción, pero sabe que no tiene acceso a la casa de su vecino por cuanto esta circulada con esteras, dicha casa en construcción en la parte de atrás esta con esteras, la declarante estaba en la casa de su vecina, ninguno de sus vecinos se metieron, el acusado se encontraba tomando con su gente de trabajo, lo ha visto tomar desde las 10 de la mañana, Peña Pardo no ha sido investigado por delito doloso. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Sabe que los ternas usan boina roja por cuanto así le dicen sus vecinos.

B.- TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N° 32820781, ocupación: ama de casa, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que el día 09.10.2015, a las 20:45 horas salió a cobrar y vio a los policías de la comisaría San Pedro, ese día tenían al acusado en la puerta de su casa, de allí llevaron al acusado a la comisaría San Pedro, habían tres camionetas de dicha comisaría. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que su domicilio se ubica a una cuadra de la casa del acusado, vive allí desde hace 50 años, la casa que está en construcción no la conoce, no sabe de propiedad de quién es. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** indica que la policía cercó el lugar con carros, vio cuando la policía sacó al acusado, no había gente extraña aparte de la policía.

C.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO: indica que estaba tomando desde las 10 de la mañana, mandó a comprar a un tal “Pichi” en donde venden droga, sus amigos se

habían ido y se quedó en su casa a fumar, entonces diciendo que eran del grupo terna comenzaron a disparar, entonces les gritó para que dejen de disparar, llamaron en apoyo a San Pedro, cuando llegaron es que lo sacaron de su casa, lo llevaron a la comisaría en la tolva del carro, estando allí, después de una hora han llegado el grupo terna y un fiscal, le dijeron que firme un documento y que de allí salía, le dijeron para que vaya a su casa, a fin de revisar sus cosas, pero en ningún momento ha firmado, lo regresaron a la comisaría, de allí lo llevaron a la DEPANDRO, esa droga no es suya, la droga no tiene sus huellas, no le sacaron ketes de su bolsillo, nunca agarró esas bolsas, ese maletín, esas bolsas, nunca ha tenido dinero en su bolsillo. **A las preguntas del Ministerio Público, dijo:** Que estaba tomando desde las ocho de la mañana hasta las 08 de la noche, las personas con las que estaba tomando son Elvis y “Montoro”, con dichas personas inicio a trabajar a las 08.00, es cocinero de lancha, su horario de trabajo es desde las seis de la tarde, el día que le intervinieron no estaba trabajando por cuanto no pescaron más que 6 peces, cuando la policía llega ya no estaban las personas con las que estaba tomando, por cuanto el declarante quería fumar, cuando la policía lo ha intervenido y lo ha llevado por revoltoso, por cuanto les mentaba la madre, en la casa en construcción han intervenido al alias “Alexis el gordo”, mandó a comprar al “Pichi” droga, le mandó con 8 soles, consume droga desde los quince años, cuando trabaja no fuma, pero de allí empieza desesperado, cuando quiere fumar en el día le da vergüenza, su mujer sabe que fuma, pero sus hijas no saben hasta ese día de la intervención, los recortes de papel encontrados en su casa, son producto de la droga que ha consumido, ese mismo día que mandó a comprar tenía 12 ketes que le habían sobrado desde hace un mes, ha tenido guardado sus ketes debajo de la arena en su corral, los 54 recortes han B en la basura, en su casa botan la basura cada quince días o en la semana, en la casa donde vive con su mujer tiene una pequeña tienda, el papel cebolla lo vende en si tienda, el predio en construcción donde han encontrado la droga es de propiedad del “Cholo Narro”. **A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo:** Que en ningún momento fue llevado a la casa en construcción donde se encontró la droga. **A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo:** Que en ningún momento ha tenido acceso a la casa donde se encontró droga, allí no viven, solo llegan a comprar droga. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo:** Que tomaron cerveza, como tras cajas,

no tiene amistad con el “Cholo Narro”, fue intervenido en la puerta de su casa, declaró en la policía y dijo que estaba borracho, la lancha en que trabaja en la empresa Jacobo Cavenago Rebaza – “La Casita”.

6.2.2. DOCUMENTALES

A.- Constancia de presentación Alta de Derechohabiente – Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R. LTDA. Ante ESSALUD de Titular A, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

Fiscal: Sin observación

B.- Boleta informativa de búsqueda – SUNARP de folios 57 y Certificado Domiciliario de folios 69, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo.

Fiscal: Sin observación.

6.2.3. PRUEBA MATERIAL

A. Fiscal: La defensa técnica ha solicitado que se muestre esta prueba, por lo que se procede al deslacrado del mismo y muestra los **54 recortes de revistas,** adicionalmente también las **cajitas conteniendo papel RILLA,** para el acondicionamiento en forma de pacos de la marihuana.

Defensa Técnica: Que habiéndose encontrado papeles usados de cuaderno que habían sido utilizados, con esto se acredita lo dicho por su patrocinado que momentos antes de la intervención estuvo formando en su domicilio, consumiendo PBC.

Fiscal: Señala que conforme dice el acta de registro domiciliario, estos papeles fueron encontrados en distintas partes de los ambientes del inmueble; si bien la policía solo señala los recortes de papel tiene las mismas características de los envoltorios que fueron utilizados para el acondicionamiento de la droga que ese día se le comiso al acusado.

7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, indicó que está convencido de que no se ha logrado probar la teoría del caso del Ministerio Público, la simple sindicación incriminatoria de los medios de prueba coherente, pertinente, conducente y útil no puede enervar la condición de la presunción de inocencia de todo procesado, como resultado de los debates preferentes se ha acreditado fehacientemente que no se ha probado la existencia del eslabón que pueda demostrar la posesión y/o tenencia de droga por parte del acusado el día 9 de octubre del 2015 en la calle Monterrey del PP. JJ. San Pedro cuando fue intervenido saliendo de su domicilio sito en la calle Monterrey R2 Lt. 5 y ha sido intervenido por personal policial con el apoyo de personal policial de la comisaría de San Pedro conforme paso a probar, está probado que fue intervenido en la puerta de su domicilio, él desde un inicio y durante todo el proceso y en el debate lo ha confirmado y lo ha ratificado, esta aseveración del acusado es corroborado por la propia declaración de fojas 45, 48 del policía C y ratificado en la audiencia de fecha 12 de septiembre, el policía dijo que el acusado fue intervenido en la tercera casa colindante a la casa en construcción que viene a ser el lugar donde hallaron la droga, esta casa es R2, 2, la casa del acusado es R2, 5, es decir se acredita que es la tercera casa, asimismo este policía Castañón dice que cuando intervino la policía al acusado los vecinos querían rescatarlo con el apoyo de otro móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, esta afirmación de que fue intervenido en la puerta de su casa es ratificado también por el policía M quien dice que fue intervenido cuando salía por la puerta principal de una casa ubicada a 15 metros de la casa en construcción y por ende corroborado por la declaración de la testigo O, en el debate probatorio manifestó que ella vio cuando los policías de la comisaría San Pedro intervinieron en la puerta de su domicilio al procesado, de igual manera la testigo G al ser examinada en presencia del Colegiado ratificó que personal de la comisaría de San Pedro había intervenido al procesado en la puerta de su domicilio, con todas estas aseveraciones y estas pruebas logradas durante el debate queda totalmente descartado esa fantasiosa versión que dan los policías de que observaron a un sujeto que ingresó corriendo a una casa, lo persiguieron a los otros domicilios que no habían paredes, ahora los otros dicen que saltaron una pared con la única finalidad quizás de tratar de enmendar el error, la mala operación que

hicieron en esa intervención sin importarle privarle de su libertad a un inocente y todo porque éste señor en forma grosera insultó y mofó la honra de la madre de los policías; también está probado que cuando fue hallada la droga en la casa en construcción sito Mz. R2 Lt. 2, no estuvo el representante del Ministerio Público, es falso, es una mentira, es una falacia, y se corrobora por la misma declaración del policía D, al ser examinado en presencia de los magistrados dijo que él cuando halló la droga estaba solo, el fiscal no llegaba, ahora sale la historia que el fiscal llegó, es otra historia, otra fantasía, que el señor fiscal llegó a los 3 minutos, es algo ilógico, inverosímil que una persona del centro de la ciudad pueda llegar a la cima del cerro San Pedro, este hecho de que el fiscal no estuvo presente lo ratifica la testigo O que dice que no vio en ningún momento al fiscal durante la primera parte de la intervención cuando encuentra la mochila y esta situación se denota claramente en la misma formulación del acta, ni en el encabezamiento ni al final consignan al señor fiscal que estuvo presente contraviniendo al artículo 120° del Código Procesal Penal, solamente se justifica que el fiscal llegó a los 3 minutos, como que está demostrado que no es veraz; también está demostrado que el imputado no estuvo presente en el inmueble en construcción cuando fue hallada la droga como he referido anteriormente al policía Castañón indica que de inmediato con el apoyo de otra móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, entonces sí ha sido conducido a la comisaría de San Pedro no es creíble de que haya B cuando fue hallada la droga y esta aseveración también es corroborada por la testigo O, con relación a la posesión, como habíamos manifestado que el imputado fue intervenido en la puerta de su domicilio, se ha probado en el debate que Peña Pardo, el registro no se hizo in situ sino en la comisaría de San Pedro, así lo dice el policía c y así lo dice el policía Mendoza; también está probado que el acusado no ha manipulado antes de la intervención ningún tipo de sustancia toxica como lo dijo bien la doctora en los dictámenes periciales salió negativo para la pericia del sarro ungueal, de las uñas y también salió negativa para el consumo ero lo explicó la señora perito indicando el consumo de PBC a los 45 minutos el organismo lo absorbe mediante el metabolismo, entonces está robado que el acusado en ningún momento ha manipulado esta sustancia tóxica; también debemos tener presente que está probado que no existe sindicación alguna contra mi patrocinado ni por civiles ni menos existe un

documento de la policía, el grupo TERNÁ es un ente de inteligencia, si quiere intervenir realiza un trabajo y formula un parte, un informe, no existe ese parte, no existe ese informe, motivo por el cual no hay ningún tipo de sindicación; también está probado fehacientemente en medio de las actas que obran en autos que no se ha encontrado en poder del acusado ni en su domicilio, ningún elemento que siquiera pueda referirse que este se dedique a la micro comercialización de drogas, no ha habido balanza, no ha habido cucharas, no ha habido platos, no ha habido coladores ni otro elemento que pueda justificarlo; también se encuentra probado en autos que el imputado cuenta con arraigo laboral, arraigo familiar y que no tiene antecedentes como erradamente se consigna en la acusación fiscal, que el acusado cuenta con un total carencia social; espera se haya logrado desvirtuar la presunción de inocencia de cual es titular su defendido, en consecuencia es procedente se emita una sentencia absolutoria y se disponga su inmediata libertad.

7.2. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

Solo indica que es inocente.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:

8.1. Que, el día 09 de octubre del año 2015 personal policial del grupo Terna intervino en flagrancia delictiva al acusado A. **HECHO PROBADO**, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y M; lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Intervención Policial de fecha 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A.

8.2. Que, el día de la intervención, se encontró al acusado A en posesión de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa marihuana, **HECHO PROBADO**, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Intervención Policial de fecha de 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A. Asimismo, como el acta de registro personal y comiso de droga signado en la presente como documental B, acta de registro domiciliario signado como documental C, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación, y comiso de droga signado como documental D, e informes periciales, signados en la presente como documentales E y F, siendo el peso neto de 45 gramos de pasta básica de cocaína y 116 gramos de cannabis sativa marihuana.

NO SE HA PROBADO:

8.3. Que, el acusado se haya encontrado en B de ebriedad y que faltó el respeto a los policías, y por ello es que lo involucraron y “colocaron” la droga. **HECHO NO PROBADO**. Por cuanto los testigos O y G, por cuanto estas declaraciones no son coherentes ni indican detalles de la intervención, asimismo la declaración del acusado indicando que estuvo borracho y por faltar el respeto a la policía es que fue involucrando en el delito, no es sólido ni coherente, ya que es obvio que la policía no sabía que era consumidor conforme este lo refiere, asimismo los documentales que ha presentado indicando que domicilia en otra vivienda, no desacredita a los testigos de cargo, ya que conforme ha quedado acreditado el acusado vendía droga en la casa en construcción donde precisamente arrojó la mochila conteniendo pasta básica de cocaína y cannabis sativa.

9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes

y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-

De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando anterior de la presente resolución, el hecho imputado a A se subsume en el delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas**, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe; *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”*.

9.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse: Que, en cuanto al delito de tráfico de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: **I)** Promoción del consumo ilegal de drogas; **II)** Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; **III)** Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; **IV)** Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. **V)** En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; y, **VI)** La conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.

9.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien

jurídico; siendo ello así, esto, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, es una persona adulta, por lo tanto se colige que tenía conocimiento que comercializar droga era delito, sin embargo, tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal.

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

11.- JUICIO DE CULPABILIDAD

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éstos tenían plena conciencia de que realizaban un acto antijurídico, ya que se encontraba en posesión de droga con fines de tráfico, por cuanto han sido intervenidos en flagrancia delictiva.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

12.1. Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que

la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

- **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé al artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años.

- **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: de 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: de 10 años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior de 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de la libertad.

- **PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado acrece de antecedentes penales, por cuanto no se han acreditado sus antecedentes con prueba idónea; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el **tercio inferior**, este Colegiado considera proporcional imponer al acusado **ocho años de pena privativa de la libertad efectiva**, que es la pena mínima que prescribe el tipo penal por la comisión de este delito, ello en

atención a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión, al bien jurídico protegido.

- Asimismo el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por, mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo. Se fija el pago de 1809 días multa lo que hace un total de **cinco mil doscientos cincuenta soles** a razón de 29 soles con 16 céntimos el día multa.

13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cita que corresponde fijar por concepto de reparación civil es de acuerdo al monto fijado por la fiscalía, esto es de tres mil nuevos soles, monto que comparte el Colegiado en

atención al trabajo que realiza el B para contrarrestar la delincuencia que se dedica al tráfico ilícito de drogas.

14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, enero debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.

15.- EJECUCION PROVISIONAL:

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Penal.

16.- DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

- 1. CONDENANDO A**, como **autor** del delito **Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – Promoción y Favorecimiento al Consumo ilegal de Drogas mediante Actos de Trafico**, en agravio del **B**; como tal le imponen **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad de carácter **efectiva**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2015, se cumplirá el 08 de octubre del año 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra medida de internamiento en su contra.
- 2. INHABILITACION** de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 2, 4 e inciso 9 del Código Penal ya que esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal, tratándose en este caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

3. Se le condena a **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** que hacen u total de **cinco mil doscientos cincuenta soles**.
4. **FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **TRES MIL SOLES** a favor del B.
5. **SE DISPONE** el **DECOMISO DEFINITIVO** de los bienes que fueron incautados al momento de la intervención.
6. **SIN COSTAS** por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto considerando de la sentencia.
7. **SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, debiendo comunicarse al INPE.
8. **MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se envíe los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Chimbote, 04 de mayo de 2017.

ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A (*p.136 a 137*), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de octubre del 2016 (*p. 112 a 134*), mediante la cual se le condenó como autor del delito de *promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del B.

ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que en circunstancias en que personal policial del Grupo Terna, se encontraba patrullando a bordo de la unidad móvil PL – 16082, por inmediaciones del PP. JJ. San Pedro, se percatan que en el frontis de un inmueble en construcción, ubicado en la Mz. R2 Lt. 02 del Jr. Monterrey del citado PP. JJ., una persona de sexo masculino

de aproximadamente 42 años de edad quien portaba una mochila negra en brazos, saca al parecer droga para entregársela a dos sujetos, en esos precisos instantes es que el personal policial decide intervenir, llegándose a escapar los dos sujetos, a quienes se entregó lo que se encontraba dentro de la mochila, mientras que el sujeto de aproximadamente de 42 años, ingresó raudamente con la mochila en mención al inmueble antes descrito, donde arrojó la misma al costado de un cilindro de plástico color azul, logrando ingresar hasta el fondo del inmueble y pasar hasta el domicilio colindante – lado izquierdo – para salir hacia la calle por la puerta principal de dicha vivienda, siendo intervenido, y al ser preguntado por su nombre dijo llamarse A, él mismo que al hacersele el registro personal, se le encontró en su poder ciento cinco (105) envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15.00 nuevos soles (en moneda de S/. 5.00 y S/. 1.00), al practicarse el registro domiciliario, se halló al interior de la mochila negra que arrojó el sentenciado, ochocientos (800) envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y ciento once (111) envoltorios de papel revista tipo pacos conteniendo cada uno marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a S/. 150.50 soles (02 monedas de S/. 5.00, 13 monedas de S/. 2.00, 90 monedas de S/. 1.00, 41 monedas de S/. 0.50, 09 monedas de S/. 0.20, 22 monedas de S/. 0.10), encontrándose también en el ambiente utilizado como tienda en uno de los anaqueles, una caja de cartón color azul con las inscripciones “Papiera Rouler Smoking Blue”, conteniendo treinta y siete (37) cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo “Rizla”, y cincuenta y dos (52) pedazos de papel cuaderno cuadriculado con las mismas características de los envoltorios hallados en poder del sentenciado.

Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.

El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su patrocinado, alegando para tal efecto: 1) que se habrían valorado indebidamente los medios probatorios, incidiendo en que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a su patrocinado como la

persona que vieron realizando el presunto pase de droga, ni pudieron señalar que tipo de droga se estaba comercializando; 2) que el sentenciado, como lo habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo C, y los testigos O y G, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial M, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registro personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; 3) que ni el fiscal, el imputado o el efectivo policial M, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, como lo indicó el testigo D, en corroboración con lo señalado por la testigo O; 4) además, señala que se probó que el sentenciado no manipuló pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicalización en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cuchara, colador u otros objetos que lo vinculen al delito.

Visto lo argumentado en la audiencia de apelación, los argumentos del Colegiado son los siguientes:

FUNDAMENTOS:

1. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de la valorización positiva de credibilidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral por los efectivos policiales D y M, en corroboración con lo indicado en el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso de droga, acta de registro domiciliario, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga; con lo que básicamente, se sustenta todo el iter de cómo fue intervenido en flagrancia, esto es, cuando realizaba un aparente pase de droga, cuando es intervenido luego de pretender dar a la fuga, y se le encuentra tanto en su persona, como también en la mochila que previamente había arrojado y en su domicilio, las cantidades de drogas señaladas, dinero, papel rizla y recortes de papel similares a con los cuales estaban envueltas las cantidades de droga, respectivamente. Y por supuesto, las pericias sobre la naturaleza de la droga incautada: pasta básica de cocaína y marihuana, así como su peso respectivo. No se determinó probada en cambio, la tesis de defensa, de

que los efectivos policiales lo habrían incriminado falsamente porque el sentenciado les había faltado al respeto, dado que no se le dio credibilidad a las declaraciones de los testigos O y G.

2. Así las cosas, se tiene que en cuanto al primer argumento de la apelación del recurrente, señala que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a si patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga; sin embargo, esto no es cierto, puesto que los efectivos policiales han ratificado sus versiones iniciales que se corresponden a los documentos actuados en juicio, como es fundamentalmente el acta de intervención policial, donde se señala sin cabida a duda que fue el sentenciado a quien los efectivos identificaron realizando el pase de droga, está plenamente probado. No es admisible el argumento que hace el recurrente, de pretender rebatir este hecho probado, señalando que los efectivos no habría identificado que tipo de droga era el que el sentenciado estuvo vendiendo cuando lo vieron; evidentemente lo que ven los efectivos policiales, es un acto con “evidente apariencia de venta de droga”, lo que motiva que puedan accionar por flagrancia, a intervenir, corroborado con otros indicios, como la fuga del sentenciado; no requiriéndose lógicamente, que hayan tenido que ver específicamente que tipo de droga era la que en ese momento estaba pasando, mucho más, que en ese tipo de transacciones, se suelen utilizar cobertores como bolsas, papeles y otros que hacen imposible que pueda verse qué tipo de droga era.

3. Respecto al segundo punto de su argumentación, el recurrente señala, que su patrocinado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo C y los testigos O y G, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial M, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registró personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; sobre ello, se advierte que lo que pretende el recurrente, es impugnar la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia, a la versión del efectivo policial M; sin

embargo, para hacer valer su cuestionamiento, no ha requerido que en esta segunda instancia, pueda volver a reexaminar el citado órgano de prueba, para que a través del principio de inmediación, esta Superior Sala pueda otorgarle un valor probatorio distinto al que se le otorgó en primera instancia.

4. En tal sentido, se incumple con lo previsto en el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; lo cual, determina una limitación a la reevaluación de la prueba personal en esta instancia, que se entiende, fundamentalmente, en la garantía de la inmediación con la que cuenta el examen probatorio en primera instancia, donde las partes tienen que hacer uso de las reglas de litigación oral para efectos de controlar la actuación de la prueba personal, y lograr de esta forma, que el Juez o Colegiado de primera instancia recepcione la información que da el testigo de modo directo, apreciando en completitud sus circunstancias que deben ser puestas de manifiesto a través del interrogatorio, a efectos de otorgarles o no credibilidad. Por ello es que, en el inciso 5 del citado artículo 425, se prescribe que deben ser citados aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de inmediación y contradicción, lo considere indispensable para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, pero exige como requisito, que sea la parte procesal quien insista en su presencia, siendo que en caso contrario, la misma ley señala, que debe estarse a lo que aparece transcrito en el acta del juicio; esto es, que es la parte recurrente quien ante la impugnación del juicio de hecho de la sentencia que se sustenta en prueba personal, debe requerir se citen a los testigos cuya credibilidad otorgada cuestiona, a efectos de que en la actuación probatoria en segunda instancia, a través del interrogatorio, pueda hacer valer sus cuestionamientos garantizando el principio de inmediación y contradicción respecto a la reevaluación de dichas testimoniales.

5. En consecuencia, cuando el recurrente cuestiona en estos aspectos la prueba personal de primera instancia, empero no ofrece a los testigos ara que vuelvan a declarar en segunda instancia, sus cuestionamientos no pueden admitirse, estando impedida la Sala Superior de otorgarle un distinto valor probatorio al que se le ha dado en primera instancia.
6. Por ende, no puede ser admisible el argumento del recurrente en dicho sentido; mucho más, que no se aprecian las contradicciones que alega, pues es coherente como se detalla en el acta de intervención, como se intervino al sentenciado cuando salía de su domicilio; pero, cuando previamente se había dado a la fuga; además, que en efecto, en el acta de registro personal, incautación y decomiso de droga, se consigna que se terminó de realizar en la dependencia policial, precisamente ante el altercado que se tuvo de que los vecinos del lugar trataron de defender al sentenciado; asimismo, en cuanto al acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, señaló el efectivo policial Díaz Isacupe en el juicio oral, que de los disturbios de estos vecinos se dio luego de que se hicieran el registro donde encontraron la mochila; por lo cual, todo este iter está plenamente concordado y justificado, mucho más, que todas las actas cuentan con la firma del sentenciado en señal de conformidad, y no han sido declaradas inválidas.
7. Señala de otro lado el recurrente, que ni el Fiscal, el imputado o el efectivo policial M, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, refiere, como lo indicó el testigo D, en corroboración con lo señalado por la testigo O; sin embargo, es de precisar que en su declaración, el primer testigo, indicó que se quedó a cuidar la mochila, pues fue arrojada por el sentenciado, para que nadie entrara a la zona, y que si bien es cierto que se dio el registro cuando todavía no llegaba el Fiscal, la segunda testigo, indicó que llegó pasado algunos minutos; esto es, que aunque esta testigo es de descargo, precisa que en efecto si llego a venir el Fiscal, lo que es coherente a como se señala en el acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, de que en efecto, al inicio de la intervención no se contó con el Fiscal, pero que luego éste si llegó, habiendo B presente también el

sentenciado; por ende, no se aprecia una flagrante contradicción, sino todo lo contrario, lo cual, para ser rebatido como pretende la defensa, ha debido requerir que los citados órganos de prueba cuya credibilidad impugna, volvieran a declarar en esta sede; sin embargo no lo ha hecho, por lo que sus argumentos no son fundados, y se mantiene la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primera instancia a las declaraciones, en corroboración plena con los documentales actuadas en juicio, en las cuales obra el detalle de las personas intervinientes, con sus respectivas firmas.

8. Finalmente, señala el recurrente que se probó que su patrocinado no manipulen pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicación en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cucharas, colador u otros objetos que lo vinculen al delito; sin embargo, debe recalcar que lo primero, se refiere a que se alega que no se determinó que el sentenciado haya tenido adherencias de droga; empero, ello no es prueba de su inocencia, ni que no haya B haciendo un pase de droga el día del hecho, puesto que como se ha precisado, esta actividad suele hacerse con cobertores que pudieron haber evitado que queden estas adherencias en el sentenciado; y de otro lado, con respecto a lo segundo, la ausencia de sindicación tampoco implica su inocencia, pues hay otros medios probatorios que sustentan la condena; y con respecto a lo tercero, se tiene claro que en el inmueble del sentenciado se encontró papel rizla y recortes similares a los de los ketes, lo cual redundo en reforzar la prueba de su dominio sobre la droga que se le incautó en su mochila. Por ende, son infundados sus argumentos, no alcanzando para rebatir la prueba de la imputación determinada en primera instancia, por lo que, no cabe más que confirmar la apelada.
9. Respecto a las cosas, le correspondieron al sentenciado al haber sido desestimado su recurso; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.

DECISION:

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado A, y en consecuencia: confirmamos la sentencia recaída en la resolución N° 07 del 05 de octubre de 2016, mediante la cual se le condenó como autor del delito de *promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del B.
2. **QUEDAN CONSENTIDOS** los actuados no apelados.
3. **SIN COSTAS.**
4. **DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. Ponente: Dra. Vanini Chang. Interviniendo el Dr. Lomarte Sánchez por impedimento del Dr. Tolentino Cruz y licencia de la Dra. Carrasco Rosas.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE		Postura de las partes	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No</p>

N T E N C I A	DE		<p>Postura de las partes cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA		
	SENTENCIA		<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERATIVA</p>	<p>hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia</i></p>

			<p>Motivación de la pena o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>

		<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

			<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del*

acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explícita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión:	dimensión								[3 - 4]	Baja
...									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
							X		[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34						[33 - 40]	Muy alta
								X							[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho				X									[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la pena						X							[9 - 16]	Baja
		Motivación de la reparación civil							X						[1 - 8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta	
								X							[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X							[3 - 4]	Baja
									X						[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE EXPEDIENTE : 03183-2017-0-2501-JR-PE-03 IMPUTADO : A DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS AGRAVIADO : EL B DIRECTOR DE DEBATES X SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE Chimbote, diecisiete de Octubre Del año dos mil dieciséis.-	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del					X						10

	<p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, ATENDIENDO: Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior del Santa a cargo de los Jueces X (Director de Debates), G y H; se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado A, identificado con DNI. N° XXXX, natural: Chimbote, fecha de nacimiento: 10.10.1971, edad 44 años, grado de instrucción: quinto de primaria, ocupación: pescador cocinero, percibía: S/. 15 soles diarios, tuvo una denuncia por robo agravado. Por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal, habiendo solicitado el Ministerio Público se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/. 3000 soles a favor del B. Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representada por la doctora T, Fiscal Provincial Especializada en delito de Tráfico Ilícito de Drogas, domicilio procesal: José Olaya N° 182 – Chimbote. La defensa técnica de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del Caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio alegando que su patrocinado es inocente de la imputación formulada en su contra; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se</p>	<p>acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>manifestó no estar de acuerdo con dicho mecanismo de simplificación procesal; en atención a ello se continuó el juicio oral, no ofreciendo las partes prueba nueva, se</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la oralización de documentales. Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; refiriendo que dentro del plazo de ley correspondiente dará a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Medio	Alta	Muy alta
	<p>Y, CONSIDERANDO</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL.-</p> <p>En un B Constitucional de Derecho los poderes del B deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerando en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria".</p> <p>Es así, como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, y congruentes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</i></p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos												

	<p>logar el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.- DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LA PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL ACUSADOR.-</p> <p>2.1.- PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El Ministerio Público indica que trae el caso de Tráfico Ilícito de Drogas en contra del ahora acusado, se acreditará más allá de toda duda razonable que el 09.10.2015 siendo las 20.43 horas en circunstancia que personal policial se encontraba patrullando por el Pueblo Joven San Pedro advirtieron que al frontis de una vivienda en construcción ubicada en la Mz. R2 Lote 2 del Jirón Monterrey estaba una persona de sexo masculino vestido con pantalón jeans de color azul, polera marrón, de textura gruesa, de 42 años aproximadamente, en actitud sospechosa, advirtieron que dicha persona estaba realizando al parecer un pase de droga a dos sujetos, uno de ellos, de textura delgada, el otro sujeto vestía una bermuda ploma con una chompa con capucha color azul, de estatura baja, el sujeto de 42 años al momento de ser divisado sacaba una mochila de color negra que portaba en su brazo derecho, al parecer era la droga que sacaba para entregar a los dos sujetos, momento en que personal policial decide intervenir, escapando los dos sujetos y el sujeto de la mochila ingresó raudamente a una vivienda en construcción no sin antes lanzar la mochila a un costado cerca de un cilindro, ingresó al fondo del inmueble, logrando pasar al inmueble colindante, para salir por la puerta principal de dicho inmueble, siendo intervenido por personal policial, quien dijo llamarse A, poniendo resistencia a su intervención, quien fue apoyado por personas de la zona, quienes trataban de rescatarlo premunidos de armas de fuego, piedras y otros objetos, agrediendo al personal policial, al efectuarse el registro personal de este intervenido, se encontró en su poder 105 envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo “kete”, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína y la suma de S/. 15 soles. Al efectuarse el registro del inmueble en construcción, en presencia del representante del Ministerio Público, se encontró dentro de la mochila que arrojó el acusado 809 envoltorios tipo ketes, conteniendo cada envoltorio pasta básica de cocaína, 111 envoltorios en papel revista tipo pacos conteniendo cada paco marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a la suma de S/ 150.50 soles. En tanto al efectuarse el registro del inmueble donde reside el imputado con su familia, se encontró en el ambiente utilizado como tienda, en uno de los anaqueles, una caja de cartón de color azul, con las inscripciones de “PAPIERA ROULER SMOKING” conteniendo 37 cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo rila y 52 pedazos de papel, dicha conducta se encuadra en el tipo penal delito de Tráfico Ilícito de Droga, en la modalidad de promoción y favorecimiento mediante actos de tráfico, previsto en y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicita se le imponga 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, al pago de 180 días multa que hacen un total de S/. 5,250 soles, que obedecen al 25 % de sus ingresos diarios, inhabilitación</p>	<p><i>si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>conforme a lo dispuesto en el artículo 36 incisos 2 y 4 del código penal, por el plazo de cinco años, e inhabilitación definitiva conforme al numeral 9, así como al pago de una Reparación Civil por la suma de S/ 3000 soles a favor del B.</p> <p>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO</p> <p>La Defensa Técnica del acusado indicó que se probará que la teoría de la fiscalía con asidero lógico jurídico, ni con el sustento suficiente para acreditar la implicancia de su patrocinado en el delito que se le imputa toda vez que los elementos de prueba presentados no acreditan la existencia del eslabón, puente o nexo con el cual se pueda demostrar la responsabilidad del imputado en el injusto penal materia del presente proceso, se probará en el desarrollo del juicio que no existe prueba suficiente que demuestre que el procesado tuvo en algún momento en su poder la mochila que fue hallada en un inmueble en construcción conteniendo la droga encontrada, asimismo se probará que los hechos no se han desarrollado tal como consta en el acta de intervención, las circunstancias fueron otras, toda vez que el medio de las testimoniales, cuyas declaraciones versarán sobre la forma real de cómo se desarrolló el operativo, bajo qué circunstancias fue intervenido, por quienes fue intervenido, hechos que se aclararán en el transcurso del presente juicio oral. lo que creará certeza en el Colegiado sobre la no responsabilidad de su patrocinado en el hecho que se le imputa, l final se obtendrá una sentencia absolutoria.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas y asimismo la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO</p> <p>5.1. El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y formalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndoseos muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la triplicación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de la pruebas actuadas con la finalidad de establecer los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>										X

	<p>hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO</p> <p>6.1. PRUEBAS DE CARGO (MINISTERIO PÚBLICO)</p> <p>6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>A.- TESTIMONIAL DE J, identificado con DNI 44721020; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que tiene ocho años y tres meses de servicio en la policía, ha trabajado en seguridad del B, escuadrón verde, grupo terna, no ha sido procesado ni sancionado por ningún delito, estando en el grupo terna ha participado de la intervención del acusado presen te, fue en horas de la noche, estaban patrullando por la zona de San Pedro, llegaron a una avenida y al frontis de una casa en construcción estaba un sujeto de contextura gruesa, chato, estaban realizando un pase de droga, le entregaba algo a otro sujeto de una mochila, el personal procede a su intervención, el señor ingresa al domicilio en construcción, arroja la mochila y sigue, sus compañeros siguieron en su persecución, ingresan y lo capturan saliendo por el domicilio colindante, la gente estaba que quería rescatar al intervenido, con ayuda de otro móvil se pudo llevar al detenido, se encontró ketes en una bolsa y en la mochila, el registro personal lo hizo su compañero, habían bastantes ketes y pacos, se le traslado a la comisaría, recuerda que su compañero sufrió lesiones ya que había bastante revoltoso, cuando se realizó el registro de la vivienda se realizó con la participación del fiscal, la persona intervenida y que al parecer estaba realizando un pase se encuentra presente, el cual oponía resistencia, se efectuó el registro en la vivienda del acusado, pero no participó en ese registro, pero tiene conocimiento que se encontró kete, rilla, las otras dos personas que también se encontraban allí corrieron, pero solo trataron de atrapar al señor de la mochila. A la preguntas de la defensa técnica del acusado dijo: Que, el patrullaje a su mando constaba de un vehículo patrullero en el cual máximo entran cinco personas, la intervención no fue planificada, se dio en el momento, dicho vehículo es una unidad especializada para que el delincuente no se dé cuenta, es un vehículo blanco, actualmente no labora el grupo terna, ha sido capacitado, el grupo terna es un grupo especializado que se encarga de la micro comercialización de droga, en ese lugar se venden bastante dicha sustancia, en la investigación se tiene que ir al ligar de los hechos, a la persona que realizaba el pase de droga le vio el rostro, no recuerdo si había luz pública, no recuerda al policía que inicio la persecución, pero los que hicieron el registro personal fueron los que lo persiguieron, sus nombres están en el documento respectivo, los efectivos que condujeron</p>	<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>										40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	al intervenido a la comisaría fueron los que realizaron el registro personal, cuando realizaron el registro domiciliario estaba el fiscal presente.	cumple											
Motivación de la pena	<p>B.- TESTIMONIAL DE M, identificado con DNI 74402795; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Es policía nacional del Perú con dos años de servicio. Actualmente labora en el Escuadrón Verde del Grupo Terna de Chimbote, no ha sido ni investigado ni procesado por algún delito doloso. El día 09 de octubre de 2015 laboraba en el grupo terna y participó en una intervención policial que se llevó a cabo en San Pedro, se encontraban seis efectivos en una camioneta por dicha zona y se percataron que el acusado presente estaba habiendo un pase de droga dos personas y al notar este la presencia de la camioneta, entra a una casa que estaba en construcción, por lo que de inmediato descendieron de la camioneta y vio que el acusado tenía una mochila negra en la mano y al entrar a la acusa botó la mochila y dicha casa no estaba construida en los costados por lo que daba pase a los demás casas, por lo que el acusado se da a la fuga, saliendo hacia la calle y fue por su detrás y logró intervenirlos, mientras que sus compañeros se encontraban en la casa en construcción y al hacerle el registro al acusado le encontró una bolsa transparente conteniendo 105 envoltorios de ketes, PBC, marihuana y una determinada suma de dinero; y en el transcurso de la intervención salió gente y empezaron a tratar de que no se lleve a cabo la intervención, por lo que se dirigieron a la Comisaría San Pedro, para resguardar su integridad física. Las dos personas que estaban realizando el pase de droga se corrieron cada uno por su lado. Los vecinos de los intervenidos agredieron a su compañero D y también causaron daños a la camioneta. La intervención si se puso de conocimiento del Ministerio Público y este se constituyó al lugar de los hechos de manera inmediata y realizaron con él, el registró del inmueble en construcción y posteriormente el registro del inmueble del acusado. En la casa en construcción se encontró solo la mochila con los ketes y la marihuana y en la casa del acusado se encontraron papeles de cuadriculas. La mochila estaba en el interior de la casa en construcción. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: El registro le hizo al acusado en el momento que logro reducirlo y luego lo llevó a la casa en construcción, y la mochila, recién se abrió en presencia del acusado y también estuvo presente el señor Fiscal quien demoró en llegar unos tres o cuatro minutos. Si bien el fiscal estuvo presente en el Acta de Registro Personal, no sabe porque no firmó dicha acta. La casa en construcción no estaba construida en los costados y sus paredes eran esteras y estaban cañas y se podía pasar de un lugar a otro. Dijo que el acusado estaba realizando un pase de drogas porque estaban muy cerca a la casa en construcción. Si vio la droga que el acusado les entregaba a las dos personas. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Si vio que el acusado le entregaba el kete a dos sujetos, por ello es que se realizó la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</i></p>											

	<p>intervención. C.- TESTIMONIAL DE D, identificado con DNI 47875956; ocupación: policía; no tiene ningún grado de amistad o parentesco con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Actualmente labora en el Escuadrón Verde, Grupo Terna y tiene cerca de dos años de servicio. Las funciones del Grupo Terna, es que realiza acciones contra todo tipo de delincuencia común y delincuencia organizada, se realizan funciones operativas y de emergencia el día 09 de octubre del 2015, laboraba en el Grupo Terna y realizaba funciones de inteligencia encubierta y patrullaban en una camioneta civil y en la zona donde se acercaron, es concurrida por personas que consumen y venden droga, luego se percataron de un sujeto que estaba con su mochila y al parecer entregaba algo, por lo que decidieron intervenir y al realizar la intervención al acusado ingresa a la casa que estaba en construcción y ellos procedieron a intervenirlos. En la camioneta se encontraban alrededor de cinco a seis efectivos policiales. El efectivo que intervino al sujeto que ingresó a la casa en construcción no recuerda su nombre. La persona que ingresa a la casa se encuentra presente y es el señor que se encuentra sentado al frente y cuando se percató de la presencia policial procedió a correr y observó que arrojó su mochila al interior de la casa. Las dos personas que estaban con el acusado presente se dieron a la fuga. Cuando se procede a la apertura de la mochila se encontró una bolsa de color negra, papeles de envoltorios tipo kete y tenía olor a pasta básica de cocaína. El día de los hechos se realizó al acta de registro domiciliario y como había gente haciendo disturbios nos dirigimos a la Comisaría y después regresamos a la casa del señor y ahí se hizo el registro domiciliario. El comportamiento de los vecinos al notar su presencia empezaron a tirar piedras a las camionetas y a él le cayó una pierna grande en la pierna. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: Cuando fue lesionado en su pierna ya había sido detenido el acusado cuando salía por la puerta de un vecino colindante y en ese momento ya se encontraba dentro de la casa. Cuando encontró la mochila se quedó a cuidar que nadie ingrese al ambiente. Si hizo el registro correspondiente y el señor Fiscal en el momento no se encontraba, pero ya se había llamado. No vio la droga.</p> <p>D.- TESTIMONIAL DEL PERITO P, identificado con DNI N° 07535726; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: No cuenta con ninguna investigación por delito doloso, el procedimiento realizado a la muestra de sangre del acusado se ha utilizado el método cromatográfico en copa fina teniendo como conclusión que dicha muestra no presenta ninguna de las sustancias anteriormente consignadas, de acuerdo a la bibliografía y padre de la toxicología moderna Doctor Gisber, indica que toda muestra debe ser oportunamente manipulada para que los resultados sean fiables, dado que la fecha de incidencia ha sido el 12 de octubre del</p>	<p>reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>2015 con fecha de recepción 23 de noviembre del 2015 pasando un mes aproximadamente. El haber llegado al laboratorio central en la ciudad de Lima; esto quiere decir que las condiciones como han sido refrigeradas, su persona solo se puede ratificar desde el análisis que se ha realizado, además de ello se tiene que el perito asume desde el análisis de la muestra mas no en qué condiciones ha sido refrigerado y/o como ha sido tomada la muestra, en la ratificación de la pericia solo avalaría como lo ha realizado el análisis de la muestra, según el manual y la guía de procedimientos, indica la rapidez con la que debe ser enviada dicha muestra, eso ya depende las direcciones médicos legales, desconociendo el tiempo que ocupa en enviarlas. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que el análisis que se realiza cuando ingresa a la base de datos tratamos de hacerlo lo más rápido posible, escapa de su voluntad la falta de insumos, desconociendo como ha sido almacenada en el lugar de procedencia. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Cuando se han recepcionado muestras en B de descomposición se deja constancia de la observación, pero en este caso ha B relativamente bien, se realiza el examen de la muestra y se deja constancia que está en B de descomposición orgánica.</p> <p>E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO V, identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: Perito: refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico toxicológico de P, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: En el caso de canalinoides se refiere a marihuana cuyos tetrahidros es cana lisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en B de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen B al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>E.- TESTIMONIAL DE LA PERITO V, identificada con DNI N° 17861952; refiere no conocer al acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad: Perito: refirió ser químico farmacéutico, se realizó el examen químico toxicológico de P, con tres muestras de sangre, uñas y orina bajo los dictámenes periciales N° 20-1600, 20-32294, que corresponde a sangre 201600, 2032295 que corresponde a uñas y 20-1600, 2032292 que corresponde a orina; estas muestras fueron procesadas mediante el método de cromatografía en capa fina mediante el cual se hace un script de varias sustancias mencionadas en este examen pericial del cual se puede indicar que no aparece ninguna de las sustancias antes mencionadas. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: En el caso de canalinoides se refiere a marihuana cuyos tetrahidros es cana lisol y en caso de alcaloide se refiere al clorhidrato de cocaína el cual por resultado negativo la muestra llegó en B de descomposición se deja constancia en las observaciones, los resultados no varían al ingresar en buen B al laboratorio, es procesada se lleva en una fase de extracción mediante ácido que es la primera fase, luego se hace otra extracción y se emite el resultado final, al consumir marihuana se metaboliza de inmediato siempre y cuando sea un consumidor crónico. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: en el organismo se metaboliza y para ser eliminado es de 04 a 06 horas dependiendo de la concentración y las dosis que haya ingerido. A las preguntas Aclaratorias del Colegiado, dijo: Salvo en el caso de marihuana que perdura más por la composición química, dependiendo si es un consumidor habitual, con respecto al presente caso solo podrá concluir si ha sido positivo o negativo y con respecto a los tratamientos desconoce, esta pregunta no corresponde a su ratificación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos</i></p>				<p>X</p>					

	<p>6.1.2. PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>A.- Acta de intervención policial de fecha 09 de octubre del 2015, la cual es una narración de la intervención policial, procediendo a oralizar la documental, es útil por cuanto narra los momentos de la intervención, la que fue firmada por el fiscal y efectivos policiales que participaron. Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>B.- Acta de Registro Personal, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015; la cual se practicó a A, da cuenta que al realizarse el registro en el bolsillo derecho de su pantalón en una bolsa de polietileno se le encontró pasta básica de cocaína ketes, así como dinero de diferentes nominaciones, en la suma de quince soles, se le incauta un celular, dicha acta se inició en el lugar de los hechos, pero concluye e la DEPANDRO Chimbote, con lo cual se acredita que el hoy causado se le encuentra droga la cual tenía comercializando momentos previos a la intervención a dos personas que se dieron a la fuga. Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>C.- Acta de Registro Domiciliario de fecha 09 de octubre del 2015, practicada en la Mz. R2 Lote 05 calle Monterrey, se ingresa con participación de la policía y fiscal, se ingresa con autorización y con participación del acusado, en dicho inmueble se encuentran recortes de papeles que son utilizados para acondicionar la droga, lo que se pretende acreditar que el acusado utiliza su domicilio para realizar acopio de la droga, acondicionamiento de la droga, la venta lo realiza en el lugar de la intervención y zonas aledañas. Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>D.- Acta de Registro del Inmueble en Construcción, Incautación y Comiso de Droga de fecha 09 de octubre del 2015, este documento da cuenta del ingreso al inmueble, indicando que en el mencionado inmueble se encontró una mochila negra, la cual se encontraba en su interior una bolsa plástica color negro conteniendo en su interior ochocientos nueve envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno de ellos una sustancia blanquecina pulvurulenta con olor y característica a pasta básica de cocaína, asimismo una bolsa plástica negra, conteniendo en su interior 111 envoltorios tipo kete, cuyo contenido era una hierba seca verdusca, con olor y característica a cannabis sativa (marihuana) y dinero los cuales se detallan en la respectiva acta y que se registra en audio y video, cuya pertinencia y utilidad consiste en que es la descripción exacta del inmueble, detallando a qué distancia del cilindro se encuentra la mochila que el imputado arrojó momentos previos a darse a la fuga, dentro dicha mochila se encontró pasta básica de cocaína, marihuana y dinero, siendo que las sustancias ilícitas iban a ser expandidas al menudeo a personas del lugar, el dinero encontrado es producto de dicha actividad ilícita. Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>E.- Informe Pericial N° 13566/15, realizado en el laboratorio de criminalística, el perito José Maldonado Laurente fue quien analizó las muestras 01 y 02, se utilizó la balanza Mettler Toledo, arrojando como</p>	<p><i>la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultado que las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína y cannabis sativa, habiéndose utilizado el método colorimétrico y cromatografía fina.</p> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>F.- Informe Pericial Forense 13569/2015, muestra que se analiza es la que contiene una bolsa de 155 envoltorios tipo kete, cuyo peso neto es 5 gramos, sustancia ilícita que se decomisó al acusado al momento de realizarse el registro personal.</p> <p>Defensa Técnica: Sin observación.</p> <p>6.2. PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)</p> <p>6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>A.- TESTIMONIAL DE O, identificada con DNI N° 47051424, ocupación: estudiante de psicología, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que conoce al acusado, el cual es su vecino, el día 09.10.2015, presencié la intervención practicada al acusado, sale de estudiar a las 8.30, que es su hora de salida, ve patrullando a los policías de San Pedro, escuché disparos, escucha bulla, sale a ver lo que pasaba, su vecino había B tomando todo el día, ve a su vecino borracho y la policía lo lleva a la fuerza en la camioneta de San Pedro, el grupo terna estaba en la parte superior de una casa en construcción, sacan una mochila, pasan unos minutos llega el fiscal, entran a la casa de su vecino y allí no encuentran nada, la mochila la sacan de la casa en construcción, el grupo terna llevaba un chaleco diferente, el personal de la Comisaría de San Pedro tienen un chaleco verde, en ningún momento fue llevado el acusado a la casa de construcción, cuando el grupo terna saca la mochila no había ningún fiscal, la casa colindante estaba separada por medio de esteras, el acusado intentó ingresar a su casa y no le dieron tiempo, el fiscal ingresa a la casa del señor A (el acusado). A las preguntas del Ministerio Público: indica que el día de la intervención tuvo un horario desde las 04:45 a 08:30, ese día salió a las 08:10 por cuanto el profesor tenía reunión, su casa está ubicada en la Mz. R2 lote 7, no ha tenido acceso al inmueble en construcción, pero sabe que no tiene acceso a la casa de su vecino por cuanto esta circulada con esteras, dicha casa en construcción en la parte de atrás esta con esteras, la declarante estaba en la casa de su vecina, ninguno de sus vecinos se metieron, el acusado se encontraba tomando con su gente de trabajo, lo ha visto tomar desde las 10 de la mañana, Peña Pardo no ha sido investigado por delito doloso. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: Sabe que los ternas usan boina roja por cuanto así le dicen sus vecinos.</p> <p>B.- TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N° 32820781, ocupación: ama de casa, no tiene relación alguna con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que el día 09.10.2015, a las 20:45 horas salió a cobrar y vio a los policías de la comisaría San Pedro, ese día tenían al acusado en la puerta de su casa,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de allí llevaron al acusado a la comisaría San Pedro, habían tres camionetas de dicha comisaría. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que su domicilio se ubica a una cuadra de la casa del acusado, vive allí desde hace 50 años, la casa que está en construcción no la conoce, no sabe de propiedad de quién es. A las preguntas aclaratorias del Colegiado: indica que la policía cercó el lugar con carros, vio cuando la policía sacó al acusado, no había gente extraña aparte de la policía.</p> <p>C.- DECLARACIÓN DEL ACUSADO: indica que estaba tomando desde las 10 de la mañana, mandó a comprar a un tal “Pichi” en donde venden droga, sus amigos se habían ido y se quedó en su casa a fumar, entonces diciendo que eran del grupo terna comenzaron a disparar, entonces les gritó para que dejen de disparar, llamaron en apoyo a San Pedro, cuando llegaron es que lo sacaron de su casa, lo llevaron a la comisaría en la tolva del carro, estando allí, después de una hora han llegado el grupo terna y un fiscal, le dijeron que firme un documento y que de allí salía, le dijeron para que vaya a su casa, a fin de revisar sus cosas, pero en ningún momento ha firmado, lo regresaron a la comisaría, de allí lo llevaron a la DEPANDRO, esa droga no es suya, la droga no tiene sus huellas, no le sacaron ketes de su bolsillo, nunca agarró esas bolsas, ese maletín, esas bolsas, nunca ha tenido dinero en su bolsillo. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Que estaba tomando desde las ocho de la mañana hasta las 08 de la noche, las personas con las que estaba tomando son Elvis y “Montoro”, con dichas personas inicio a trabajar a las 08.00, es cocinero de lancha, su horario de trabajo es desde las seis de la tarde, el día que le intervinieron no estaba trabajando por cuanto no pescaron más que 6 peces, cuando la policía llega ya no estaban las personas con las que estaba tomando, por cuanto el declarante quería fumar, cuando la policía lo ha intervenido y lo ha llevado por revoltoso, por cuanto les mentaba la madre, en la casa en construcción han intervenido al alias “Alexis el gordo”, mandó a comprar al “Pichi” droga, le mandó con 8 soles, consume droga desde los quince años, cuando trabaja no fuma, pero de allí empieza desesperado, cuando quiere fumar en el día le da vergüenza, su mujer sabe que fuma, pero sus hijas no saben hasta ese día de la intervención, los recortes de papel encontrados en su casa, son producto de la droga que ha consumido, ese mismo día que mandó a comprar tenía 12 ketes que le habían sobrado desde hace un mes, ha tenido guardado sus ketes debajo de la arena en su corral, los 54 recortes han B en la basura, en su casa botan la basura cada quince días o en la semana, en la casa donde vive con su mujer tiene una pequeña tienda, el papel cebolla lo vende en si tienda, el predio en construcción donde han encontrado la droga es de propiedad del “Cholo Narro”. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que en ningún momento fue llevado a la casa en construcción donde se encontró la droga. A las preguntas adicionales del Ministerio Público, dijo: Que en ningún momento ha tenido acceso a la casa donde se encontró droga, allí no viven, solo llegan a comprar droga. A las preguntas aclaratorias del Colegiado dijo: Que tomaron cerveza, como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tras cajas, no tiene amistad con el “Cholo Narro”, fue intervenido en la puerta de su casa, declaró en la policía y dijo que estaba borracho, la lancha en que trabaja en la empresa Jacobo Cavenago Rebaza – “La Casita”.</p> <p>6.2.2. DOCUMENTALES</p> <p>A.- Constancia de presentación Alta de Derechohabiente – Inscripción por parte de la Empresa JAAL S.R. LTDA. Ante ESSALUD de Titular A, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo. Fiscal: Sin observación</p> <p>B.- Boleta informativa de búsqueda – SUNARP de folios 57 y Certificado Domiciliario de folios 69, con lo que se acredita que su patrocinado tiene domicilio lícito y estable además de domicilio fijo. Fiscal: Sin observación.</p> <p>6.2.3. PRUEBA MATERIAL</p> <p>A. Fiscal: La defensa técnica ha solicitado que se muestre esta prueba, por lo que se procede al deslacrado del mismo y muestra los 54 recortes de revistas, adicionalmente también las cajitas conteniendo papel RILLA, para el acondicionamiento en forma de pacos de la marihuana.</p> <p>Defensa Técnica: Que habiéndose encontrado papeles usados de cuaderno que habían sido utilizados, con esto se acredita lo dicho por su patrocinado que momentos antes de la intervención estuvo formando en su domicilio, consumiendo PBC.</p> <p>Fiscal: Señala que conforme dice el acta de registro domiciliario, estos papeles fueron encontrados en distintas partes de los ambientes del inmueble; si bien la policía solo señala los recortes de papel tiene las mismas características de los envoltorios que fueron utilizados para el acondicionamiento de la droga que ese día se le comiso al acusado.</p> <p>7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1. DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, indicó que está convencido de que no se ha logrado probar la teoría del caso del Ministerio Público, la simle sindicación incriminatoria de los medios de prueba coherente, pertinente, conducente y útil no puede enervar la condición de la presunción de inocencia de todo procesado, como resultado de los debates preferentes se ha acreditado fehacientemente que no se ha probado la existencia del eslabón que pueda demostrar la posesión y/o tenencia de droga por parte del acusado el día 9 de octubre del 2015 en la calle Monterrey del PP. JJ. San Pedro cuando fue intervenido saliendo de su domicilio sito en la calle Monterrey R2 Lt. 5 y ha sido intervenido por personal policial con el apoyo de personal policial de la comisaría de San Pedro conforme paso a probar, está probado que fue intervenido en la puerta de su domicilio, él desde un inicio y durante todo el proceso y en el debate lo ha confirmado y lo ha ratificado, esta aseveración del acusado es corroborado por la propia declaración de fojas 45, 48 del policía C y ratificado en la audiencia de fecha 12 de septiembre, el policía dijo que el acusado fue intervenido en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la tercera casa colindante a la casa en construcción que viene a ser el lugar donde hallaron la droga, esta casa es R2, 2, la casa del acusado es R2, 5, es decir se acredita que es la tercera casa, asimismo este policia Castañón dice que cuando intervino la policia al acusado los vecinos querían rescatarlo con el apoyo de otro móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, esta afirmación de que fue intervenido en la puerta de su casa es ratificado también por el policia M quien dice que fue intervenido cuando salía por la puerta principal de una casa ubicada a 15 metros de la casa en construcción y por ende corroborado por la declaración de la testigo O, en el debate probatorio manifestó que ella vio cuando los policías de la comisaría San Pedro intervinieron en la puerta de su domicilio al procesado, de igual manera la testigo G al ser examinada en presencia del Colegiado ratificó que personal de la comisaría de San Pedro había intervenido al procesado en la puerta de su domicilio, con todas estas aseveraciones y estas pruebas logradas durante el debate queda totalmente descartado esa fantasiosa versión que dan los policías de que observaron a un sujeto que ingresó corriendo a una casa, lo persiguieron a los otros domicilios que no habían paredes, ahora los otros dicen que saltaron una pared con la única finalidad quizás de tratar de enmendar el error, la mala operación que hicieron en esa intervención sin importarle privarle de su libertad a un inocente y todo porque éste señor en forma grosera insultó y mofó la honra de la madre de los policías; también está probado que cuando fue hallada la droga en la casa en construcción sito Mz. R2 Lt. 2, no estuvo el representante del Ministerio Público, es falso, es una mentira, es una falacia, y se corrobora por la misma declaración del policia D, al ser examinado en presencia de los magistrados dijo que él cuando halló la droga estaba solo, el fiscal no llegaba, ahora sale la historia que el fiscal llegó, es otra historia, otra fantasía, que el señor fiscal llegó a los 3 minutos, es algo ilógico, inverosímil que una persona del centro de la ciudad pueda llegar a la cima del cerro San Pedro, este hecho de que el fiscal no estuvo presente lo ratifica la testigo O que dice que no vio en ningún momento al fiscal durante la primera parte de la intervención cuando encuentra la mochila y esta situación se denota claramente en la misma formulación del acta, ni en el encabezamiento ni al final consignan al señor fiscal que estuvo presente contraviniendo al artículo 120° del Código Procesal Penal, solamente se justifica que el fiscal llegó a los 3 minutos, como que está demostrado que no es veraz; también está demostrado que el imputado no estuvo presente en el inmueble en construcción cuando fue hallada la droga como he referido anteriormente al policia Castañón indica que de inmediato con el apoyo de otra móvil fue conducido a la comisaría de San Pedro, entonces sí ha sido conducido a la comisaría de San Pedro no es creíble de que haya B cuando fue hallada la droga y esta aseveración también es corroborada por la testigo O, con relación a la posesión, como habíamos manifestado que el imputado fue intervenido en la puerta de su domicilio, se ha probado en el debate que Peña Pardo, el registro no se hizo in situ sino</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la comisaría de San Pedro, así lo dice el policía c y así lo dice el policía Mendoza; también está probado que el acusado no ha manipulado antes de la intervención ningún tipo de sustancia toxica como lo dijo bien la doctora en los dictámenes periciales salió negativo para la pericia del sarro ungueal, de las uñas y también salió negativa para el consumo ero lo explico la señora perito indicando el consumo de PBC a los 45 minutos el organismo lo absorbe mediante el metabolismo, entonces está robado que el acusado en ningún momento ha manipulado esta sustancia tóxica; también debemos tener presente que está probado que no existe sindicación alguna contra mi patrocinado ni por civiles ni menos existe un documento de la policía, el grupo TERNA es un ente de inteligencia, si quiere intervenir realiza un trabajo y formula un parte, un informe, no existe ese parte, no existe ese informe, motivo por el cual no hay ningún tipo de sindicación; también está probado fehacientemente en medio de las actas que obran en autos que no se ha encontrado en poder del acusado ni en su domicilio, ningún elemento que siquiera pueda referirse que este se dedique a la micro comercialización de drogas, no ha habido balanza, no ha habido cucharas, no ha habido platos, no ha habido coladores ni otro elemento que pueda justificarlo; también se encuentra probado en autos que el imputado cuenta con arraigo laboral, arraigo familiar y que no tiene antecedentes como erradamente se consigna en la acusación fiscal, que el acusado cuenta con un total carencia social; espera se haya logrado desvirtuar la presunción de inocencia de cual es titular su defendido, en consecuencia es procedente se emita una sentencia absolutoria y se disponga su inmediata libertad.</p> <p>7.2. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO Solo indica que es inocente.</p> <p>8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:</p> <p>8.1. Que, el día 09 de octubre del año 2015 personal policial del grupo Terna intervino en flagrancia delictiva al acusado A. HECHO PROBADO, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y M; lo cual se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Intervención Policial de fecha 09 de octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A.</p> <p>8.2. Que, el día de la intervención, se encontró al acusado A en posesión de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa marihuana, HECHO PROBADO, con la testimonial de los efectivos policiales intervinientes D y Juan Mendoza Meléndez; lo cual se encuentra debidamente corroborada con el Acta de Intervención Policial de fecha de 09 de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>octubre del año 2015, oralizada en el presente juicio oral y que en la presente ha sido signada como documental A. Asimismo, como el acta de registro personal y comiso de droga signado en la presente como documental B, acta de registro domiciliario signado como documental C, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación, y comiso de droga signado como documental D, e informes periciales, signados en la presente como documentales E y F, siendo el peso neto de 45 gramos de pasta básica de cocaína y 116 gramos de cannabis sativa marihuana.</p> <p>NO SE HA PROBADO:</p> <p>8.3. Que, el acusado se haya encontrado en B de ebriedad y que faltó el respeto a los policías, y por ello es que lo involucraron y “colocaron” la droga. HECHO NO PROBADO. Por cuanto los testigos O y G, por cuanto estas declaraciones no son coherentes ni indican detalles de la intervención, asimismo la declaración del acusado indicando que estuvo borracho y por faltar el respeto a la policía es que fue involucrando en el delito, no es sólido ni coherente, ya que es obvio que la policía no sabía que era consumidor conforme este lo refiere, asimismo los documentales que ha presentado indicando que domicilia en otra vivienda, no desacredita a los testigos de cargo, ya que conforme ha quedado acreditado el acusado vendía droga en la casa en construcción donde precisamente arrojó la mochila conteniendo pasta básica de cocaína y cannabis sativa.</p> <p>9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN</p> <p>Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-</p> <p>De acuerdo a la calificación jurídica realizada en el Considerando anterior de la presente resolución, el hecho imputado a A se subsume en el delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que prescribe; “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico (...)”.</p> <p>9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse: Que, en cuanto al delito de tráfico de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Promoción del consumo ilegal de drogas; II) Favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; III) Éstas son un delito de peligro concreto, al crear un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión a intereses jurídicos concretos; IV) Mientras que, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, la comercialización de materias primas o</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios. V) En el caso del primer párrafo de este tipo penal se requiere el dolo, siendo que en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo que es la intensión de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas; y, VI) La conducta típica exige una pre ordenación hacia el tráfico de estupefacientes, con lo cual nos encontramos en presencia de un tipo penal que exige un elemento objetivo y otro de carácter subjetivo. El bien jurídico protegido es la salud pública, es decir el bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos.</p> <p>9.3. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial en aquel ya que corresponde a un delito común. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico; siendo ello así, esto, queda demostrado por cuanto el acusado no es una persona sin educación, es una persona adulta, por lo tanto se colige que tenía conocimiento que comercializar droga era delito, sin embargo, tuvo la voluntad de quebrantar el ordenamiento legal.</p> <p>10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal ni en ninguna norma dentro de nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>11.- JUICIO DE CULPABILIDAD En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de comercialización de drogas; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable y asimismo conforme se pudo verificar aplicando el principio de inmediación, éstos tenían plena conciencia de que realizaban un acto antijurídico, ya que se encontraba en posesión de droga con fines de tráfico, por cuanto han sido intervenidos en flagrancia delictiva.</p> <p>12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA 12.1. Para determinar la pena, debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé al artículo 296 del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince años. - ENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: El tercio inferior comprende: de 8 años y 10 años con 4 meses de pena privativa de libertad; Tercio intermedio: de 10 años con 4 meses y 12 años con 8 meses de pena privativa de libertad; Tercio Superior de 12 años con 8 meses y 15 años de pena privativa de la libertad. - PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que el condenado acrece de antecedentes penales, por cuanto no se han acreditado sus antecedentes con prueba idónea; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior, este Colegiado considera proporcional imponer al acusado ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, que es la pena mínima que prescribe el tipo penal por la comisión de este delito, ello en atención a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión, al bien jurídico protegido. - Asimismo el Colegiado aplica la inhabilitación prevista en el inciso 9 del artículo 36 del Código Penal, ya que es una imposición por mandato de la ley y asimismo la inhabilitación que se señala en los incisos 2 y 4 del referido artículo. Se fija el pago de 1809 días multa lo que hace un total de cinco mil doscientos cincuenta soles a razón de 29 soles con 16 céntimos el día multa. <p>13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derecho de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.</p> <p>El presente caso, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la dañosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que participaron en su comisión sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido, la cita que corresponde fijar por concepto de reparación civil es de acuerdo al monto fijado por la fiscalía, esto es de tres mil nuevos soles, monto que comparte el Colegiado en atención al trabajo que realiza el B para contrarrestar la delincuencia que se dedica al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, el vencido es el acusado, eno debe tenerse en cuenta que éste ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral, no siendo viable el pago de costas.</p> <p>15.- EJECUCION PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis del principio de correlación y de la descripción de la decisión – Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	<p>16.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, FALLAN:</p> <p>1. CONDENANDO A, como autor del delito Contra la Salud Pública</p> <p>– Tráfico Ilícito de Drogas</p> <p>– Promoción y Favorecimiento al Consumo ilegal de Drogas mediante Actos de Tráfico, en agravio del B; como tal le imponen OCHO AÑOS de pena privativa de libertad de carácter efectiva, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 09 de octubre del 2015, se cumplirá el 08 de octubre del año 2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista otra medida de internamiento en su contra.</p> <p>2. INHABILITACION de conformidad con el artículo 36° del Código Penal, incisos 2, 4 e inciso 9</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con la parte expositoria y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tan solo</i></p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
							X					

	<p>se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal, tratándose en este caso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>3. Se le condena a CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA que hacen u total de cinco mil doscientos cincuenta soles.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4. FIJA la REPARACIÓN CIVIL en la suma de TRES MIL SOLES a favor del B.</p> <p>5. SE DISPONE el DECOMISO DEFINITIVO de los bienes que fueron incautados al momento de la intervención.</p> <p>6. SIN COSTAS por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto considerando de la sentencia.</p> <p>7. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, debiendo comunicarse al INPE.</p> <p>8. MANDO: Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se envié los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta, Se derivó de, porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 03183-2017-0-2501-JR-PE-03</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO :</p> <p>TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS</p> <p>AGRAVIADO : EL B</p> <p>DIRECTOR DE DEBATES X</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 16</p> <p>Chimbote, 04 de mayo de 2017.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A (p.136 a 137), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 05 de octubre del 2016 (p. 112 a 134), mediante la cual se le condenó como autor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención a juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia de sentencia. Si cumple</p>					X										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]					

	<p>del delito de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del B.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en circunstancias en que personal policial del Grupo Terna, se encontraba patrullando a bordo de la unidad móvil PL – 16082, por intermediaciones del PP. JJ. San Pedro, se percatan que en el frontis de un inmueble en construcción, ubicado en la Mz. R2 Lt. 02 del Jr. Monterrey del citado PP. JJ., una persona de sexo masculino de aproximadamente 42 años de edad quien portaba una mochila negra en brazos, saca al parecer droga para entregársela a dos sujetos, en esos precisos instantes es que el personal policial decide intervenir, llegándose a escapar los dos sujetos, a quienes se entregó lo que se encontraba dentro de la mochila, mientras que el sujeto de aproximadamente de 42 años, ingresó raudamente con la mochila en mención al inmueble antes descrito, donde arrojó la misma al costado de un cilindro de plástico color azul, logrando ingresar hasta el fondo del inmueble y pasar hasta el domicilio colindante – lado izquierdo – para salir hacia la calle por la puerta principal de dicha vivienda, siendo intervenido, y al ser preguntado por su nombre dijo llamarse A, él mismo que al hacerse el registro personal, se le encontró en su poder ciento cinco (105) envoltorios de papel cuaderno cuadriculado tipo kete, conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y la suma de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<p style="text-align: center;">10</p>

<p>S/. 15.00 nuevos soles (en moneda de S/. 5.00 y S/. 1.00), al practicarse el registro domiciliario, se halló al interior de la mochila negra que arrojó el sentenciado, ochocientos (800) envoltorios tipo ketes conteniendo cada uno pasta básica de cocaína y ciento once (111) envoltorios de papel revista tipo pacos conteniendo cada uno marihuana – cannabis sativa y dinero ascendente a S/. 150.50 soles (02 monedas de S/. 5.00, 13 monedas de S/. 2.00, 90 monedas de S/. 1.00, 41 monedas de S/. 0.50, 09 monedas de S/. 0.20, 22 monedas de S/. 0.10), encontrándose también en el ambiente utilizado como tienda en uno de los anaqueles, una caja de cartón color azul con las inscripciones “Papiera Rouler Smoking Blue”, conteniendo treinta y siete (37) cajitas de envoltorios de papel cebolla tipo “Rizla”, y cincuenta y dos (52) pedazos de papel cuaderno cuadriculado con las mismas características de los envoltorios hallados en poder del sentenciado.</p> <p>Declarada su responsabilidad y la delictuosidad de su conducta, se le impuso 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación, 180 días multa, haciendo un total de S/. 5250.00, y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.</p> <p>El abogado del sentenciado ha apelado esta sentencia, pretendiendo que se revoque la misma, absolviendo a su patrocinado, alegando para tal efecto: 1) que se habrían valorado indebidamente los medios probatorios, incidiendo en que no se habría</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probado que los efectivos policiales hayan identificado a su patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga, ni pudieron señalar que tipo de droga se estaba comercializando; 2) que el sentenciado, como lo habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo C, y los testigos O y G, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial M, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registro personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; 3) que ni el fiscal, el imputado o el efectivo policial M, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, como lo indicó el testigo D, en corroboración con lo señalado por la testigo O; 4) además, señala que se probó que el sentenciado no manipuló pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicalización en su contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cuchara, colador u otros objetos que lo vinculen al delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil – Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Motivación de los hechos	<p>Visio lo argumentado en la audiencia de apelación, los argumentos del Colegiado son los siguientes:</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, a partir de la valorización positiva de credibilidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral por los efectivos policiales D y M, en corroboración con lo indicado en el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso de droga, acta de registro domiciliario, acta de registro personal del inmueble en construcción, incautación y comiso de droga; con lo que básicamente, se susienta todo el tier de cómo fue intervenido en flagrancia, esto es, cuando realizaba un aparente pase de droga, cuando es intervenido luego de pretender dar a la fuga, y se le encuentra tanto en su persona, como también en la mochila que previamente había arrojado y en su domicilio, las cantidades de drogas señaladas, dinero, papel rizla y recortes de papel similares a con los cuales estaban envueltas las cantidades de droga, respectivamente. Y por supuesto, las pericias sobre la naturaleza de la droga incautada: pasta básica de cocaína y marihuana, así como su peso respectivo. No se determinó probada en cambio, la tesis de defensa, de que los efectivos policiales lo habrían incriminado falsamente porque el sentenciado les había faltado al respeto, dado que no se le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado por requisitos válidos.) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la fiabilidad de</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	X

<p>dio credibilidad a las declaraciones de los testigos O y G.</p> <p>2. Así las cosas, se tiene que en cuanto al primer argumento de la apelación del recurrente, señala que no se habría probado que los efectivos policiales hayan identificado a si patrocinado como la persona que vieron realizando el presunto pase de droga; sin embargo, esto no es cierto, puesto que los efectivos policiales han ratificado sus versiones iniciales que se corresponden a los documentos actuados en juicio, como es fundamentalmente el acta de intervención policial, donde se señala sin cabida a duda que fue el sentenciado a quien los efectivos identificaron realizando el pase de droga, está plenamente probado. No es admisible el argumento que hace el recurrente, de pretender rebatir este hecho probado, señalando que los efectivos no habría identificado que tipo de droga era el que el sentenciado estuvo vendiendo cuando lo vieron; evidentemente lo que ven los efectivos policiales, es un acto con “evidente apariencia de venta de droga”, lo que motiva que puedan accionar por flagrancia, a intervenir, corroborado con otros indicios, como la fuga del sentenciado; no requiriéndose lógicamente, que hayan tenido que ver específicamente que tipo de droga era la que en ese momento estaba pasando, mucho más, que en ese tipo de transacciones, se suelen utilizar cobertores como bolsas, papeles y otros que hacen imposible que pueda verse qué tipo de droga era.</p> <p>3. Respecto al segundo punto de su argumentación, el recurrente señala, que su patrocinado, habría sido intervenido en la puerta de su domicilio, lo que concordaría con la versión del efectivo C y los testigos O y G, considerando desvirtuada la versión del efectivo policial M, de que detuvo al sentenciado cuando fugaba, y le realizó el registró personal in situ, trasladándolo a la casa en construcción donde hallaron la mochila conteniendo droga; sobre ello, se advierte que lo que pretende el recurrente, es impugnar la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia, a la versión del efectivo policial M; sin embargo, para hacer valer su cuestionamiento, no ha requerido que en esta segunda instancia, pueda volver a reexaminar el citado órgano de prueba, para que a través del principio de inmediación, esta Superior Sala pueda otorgarle un valor probatorio distinto al que se le otorgó en primera instancia.</p> <p>4. En tal sentido, se incumple con lo previsto en el</p>	<p>la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>											20

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; lo cual, determina una limitación a la reevaluación de la prueba personal en esta instancia, que se entiende, fundamentalmente, en la garantía de la intermediación con la que cuenta el examen probatorio en primera instancia, donde las partes tienen que hacer uso de las reglas de litigación oral para efectos de controlar la actuación de la prueba personal, y lograr de esta forma, que el Juez o Colegiado de primera instancia recepcione la información que da el testigo de modo directo, apreciando en completitud sus circunstancias que deben ser puestas de manifiesto a través del interrogatorio, a efectos de otorgarles o no credibilidad. Por ello es que, en el inciso 5 del citado artículo 425, se prescribe que deben ser citados aquellos testigos que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala, por exigencias de intermediación y contradicción, lo considere indispensable para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, pero exige como requisito, que sea la parte procesal quien insista en su presencia, siendo que en caso contrario, la misma ley señala, que debe estarse a lo que aparece transcrito en el acta del juicio; esto es, que es la parte recurrente quien ante la impugnación del juicio de hecho de la sentencia que se sustenta en prueba personal, debe requerir se citen a los testigos cuya credibilidad otorgada cuestiona, a efectos de que en la actuación probatoria en segunda instancia, a través del interrogatorio, pueda hacer valer sus cuestionamientos garantizando el principio de intermediación y contradicción respecto a la reevaluación de dichas testimoniales.</p> <p>5. En consecuencia, cuando el recurrente cuestiona en estos aspectos la prueba personal de primera instancia, empero no ofrece a los testigos para que vuelvan a declarar en segunda instancia, sus cuestionamientos no pueden admitirse, estando impedida la Sala Superior de otorgarle un distinto valor probatorio al que se le ha dado en primera instancia.</p> <p>6. Por ende, no puede ser admisible el argumento del recurrente en dicho sentido; mucho más, que no se aprecian las contradicciones que alega, pues es coherente como se detalla en el acta de intervención, como se intervino al</p>	<p><i>ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado cuando salía de su domicilio; pero, cuando previamente se había dado a la fuga; además, que en efecto, en el acta de registro personal, incautación y decomiso de droga, se consigna que se terminó de realizar en la dependencia policial, precisamente ante el altercado que se tuvo de que los vecinos del lugar trataron de defender al sentenciado; asimismo, en cuanto al acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, señaló el efectivo policial Díaz Isacupe en el juicio oral, que de los disturbios de estos vecinos se dio luego de que se hicieran el registro donde encontraron la mochila; por lo cual, todo este iter está plenamente concordado y justificado, mucho más, que todas las actas cuentan con la firma del sentenciado en señal de conformidad, y no han sido declaradas inválidas.</p> <p>7. Señala de otro lado el recurrente, que ni el Fiscal, el imputado o el efectivo policial M, estuvieron presentes cuando se halló y registró la mochila conteniendo droga, refiere, como lo indicó el testigo D, en corroboración con lo señalado por la testigo O; sin embargo, es de precisar que en su declaración, el primer testigo, indicó que se quedó a cuidar la mochila, pues fue arrojada por el sentenciado, para que nadie entrara a la zona, y que si bien es cierto que se dio el registro cuando todavía no llegaba el Fiscal, la segunda testigo, indicó que llegó pasado algunos minutos; esto es, que aunque esta testigo es de descargo, precisa que en efecto si llegó a venir el Fiscal, lo que es coherente a como se señala en el acta de registro de inmueble en construcción, incautación y decomiso de droga, de que en efecto, al inicio de la intervención no se contó con el Fiscal, pero que luego éste si llegó, habiendo B presente también el sentenciado; por ende, no se aprecia una flagrante contradicción, sino todo lo contrario, lo cual, para ser rebatido como pretende la defensa, ha debido requerir que los citados órganos de prueba cuya credibilidad impugna, volvieran a declarar en esta sede; sin embargo no lo ha hecho, por lo que sus argumentos no son fundados, y se mantiene la credibilidad que le ha otorgado el Colegiado de primera instancia a las declaraciones, en corroboración plena con los documentales actuadas en juicio, en las cuales obra el detalle de las personas intervinientes, con sus respectivas firmas.</p> <p>8. Finalmente, señala el recurrente que se probó que su patrocinado no manipulen pasta básica de cocaína o marihuana antes de ser intervenido, y que tampoco hay sindicación en su</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contra, ni se le han encontrado elementos como balanza, cucharas, colador u otros objetos que lo vinculen al delito; sin embargo, debe recalcar que lo primero, se refiere a que se alega que no se determinó que el sentenciado haya tenido adherencias de droga; empero, ello no es prueba de su inocencia, ni que no haya B haciendo un pase de droga el día del hecho, puesto que como se ha precisado, esta actividad suele hacerse con cobertores que pudieron haber evitado que queden estas adherencias en el sentenciado; y de otro lado, con respecto a lo segundo, la ausencia de sindicación tampoco implica su inocencia, pues hay otros medios probatorios que sustentan la condena; y con respecto a lo tercero, se tiene claro que en el inmueble del sentenciado se encontró papel rizla y recortes similares a los de los ketes, lo cual redundará en reforzar la prueba de su dominio sobre la droga que se le incautó en su mochila. Por ende, son infundados sus argumentos, no alcanzando para rebatir la prueba de la imputación determinada en primera instancia, por lo que, no cabe más que confirmar la apelada.</p> <p>9. Respecto a las cosas, le correspondieron al sentenciado al haber sido desestimado su recurso; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión – Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISION: Por etas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación a favor del sentenciado A, y en consecuencia: confirmamos la sentencia recaída en la resolución N° 07 del 05 de octubre de 2016, mediante la cual se le condenó como autor del delito de promoción o favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del B.</p> <p>2. QUEEDAN CONSENTIDOS los actuados no apelados. 3. SIN COSTAS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es congruente con las peticiones expresadas en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						

Descripción de la decisión		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10	

Fuente: expediente N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 03183-2017-0-2501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento*

Chimbote, 27 de febrero del 2023

Tesista: Cristian Deibis, Morales Cordova
Código: 0106171241
DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo